

Mandatos de visitas pastorales y otras noticias en los Quinque Libri de la Comunidad de Daroca (1531-1791)

Manuel Gómez de Valenzuela

RESUMEN: A partir del siglo XV los obispos, por sí mismos o por delegados suyos, giraban visitas de inspección a las parroquias de su diócesis. En un principio se limitaban a comprobar el estado material de los templos y sus patrimonios inmuebles (templo, vivienda del párroco) y muebles: ornamentos litúrgicos, libros, cálices, custodias y platería varia, pero a partir del concilio de Trento estas visitas pastorales se ocuparon también de las costumbres de clero y fieles, buscando su reforma y la erradicación de excesos y corruptelas, mediante “mandatos” de obligado cumplimiento por curas y laicos.

En este trabajo se han recopilado 79 de estos mandatos, referidos a la Comunidad de aldeas de Daroca, en que, además de los mandatos propiamente dichos, se transcriben seis “memorias” o noticias de interés que los párrocos hicieron constar en los Quinque Libri parroquiales. Estas fuentes, hasta ahora poco utilizadas, revisten gran interés para el conocimiento de la realidad social y las costumbres durante los dos siglos y medio que abarca esta antología.

SUMMARY: From the fifteenth century the bishops, by themselves or by their delegates, made inspection visits to the parishes of their diocese. At first they were limited to checking the material state of the temples and their immovable assets (temple, parish priest's house) and movables: liturgical vestments, books, chalices, monstrances and various silverware, but after the Council of Trent these pastoral visits also dealt with the customs of the clergy and faithful, seeking their reform and the eradication of excesses and corruption, through mandatory “mandates” for priests and laity.

In this work, 79 of these mandates have been compiled, referring to the Community of villages of Daroca, in which, in addition to the mandates themselves, six “memoirs” or news of interest that the parish priests recorded in the parish Quinque Libri are transcribed. These sources, little used until now, are of great interest for the knowledge of social reality and customs during the two and a half centuries covered by this anthology.



Ilustr. 1: Retrato de pareja en el valle del Jiloca, principios del s. XX (Fot. Navarro Vázquez)

Hace doce años publiqué en la Revista de Derecho Civil Aragonés una antología de 115 mandatos episcopales de la diócesis de Jaca (1547-1767)¹, que continuó mediante esta referida al Bajo Aragón. Aunque coinciden en muchos puntos, la comparación entre ellas permite comprobar las diferencias de problemas y costumbres entre dichas comarcas aragonesas. Todos los documentos proceden del Archivo Histórico Diocesano de Zaragoza, (ADZ) a cuyo encargado, don Juan Pina, doy las más efusivas gracias por su amabilidad y eficaz ayuda en la consulta de los Quinque Libri custodiados en ese archivo.

La comunidad de aldeas de Daroca formaba parte en lo eclesiástico de la diócesis de Zaragoza, parte de la archidiócesis de esta ciudad. Las visitas pastorales se realizaban sin periodicidad fija, aproximadamente una vez cada dos años, especialmente a partir del siglo XVII. Los resultados de estas inspecciones se plasmaban en los citados mandatos, en que los visitantes describían el estado del patrimonio mueble e inmueble de las parroquias, ordenaban las reformas o cambios a realizar en edificios, cementerios y ajuares de las iglesias y, en esta comarca, eran seguidos por una inspección del cumplimiento por los ejecutores testamentarios de los legados píos dejados a la parroquia. Concluían con la datación, firma y sello del inspector y orden al párroco de leerlos a los fieles durante la misa mayor dominical, el momento de mayor concurrencia a la iglesia, lo que este certificaba mediante una apostilla al pie del mandato. Los mandatos iban dirigidos a los párrocos y a los fieles, y muchas veces encomendaban a los jurados el cumplimiento de lo ordenado, especialmente en materia de edificación y reparación de edificios, adquisición de jocalias y buenas costumbres.

En varias ocasiones el inspector fue el propio arzobispo. Su llegada al pueblo constituía un acontecimiento que rompía la monotonía de la vida rural y que los fieles intentaban dotar de la mayor solemnidad. El doc. 18 de 1581 constituye un ejemplo de estos recibimientos al arzobispo con su llegada a Murero, llevado en procesión bajo palio a la iglesia donde bendecía a los fieles y explicaba el significado y objetivos de su visita².

Muchos de los mandatos revisten carácter de circulares, es decir, se repetían en varias parroquias, sin duda siguiendo las indicaciones dadas por los sucesivos prelados. Durante el arzobispado de don Hernando de Aragón (1539- 1575) se cursaron muchos de este tipo, por ejemplo, instrucciones precisas sobre cómo redactar los apuntes de los Quinque Libri, normas sobre reforma de costumbres de laicos y clérigos, etc.³ Los mandatos cubren muchos aspectos de la vida de los lugares y los lugareños, que a continuación intentaré clasificar por temas.

1. - Matrimonios. La aplicación de las normas matrimoniales trentinas no planteó en la Tierra Baja tantas dificultades como en el Pirineo. Solamente he encontrado cuatro referencias a esta cuestión, frente a las muy numerosas de la diócesis

1 Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, "Mandatos de visitas pastorales en la diócesis de Jaca, (1547-1767)". *Revista de Derecho Civil Aragonés*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, XV, 2010, pp. 109-164. (En adelante citado como Mandatos Jaca).

2 David PARDILLOS MARTÍN y Nieves TRAIID SANCHO publican la noticia de la visita pastoral a Berrueco de don Antonio García, obispo auxiliar de Zaragoza en 1574, tomada de los libros parroquiales del lugar. *Berrueco, su historia y sus gentes*, Ayuntamiento de Berrueco, 2012, pp. 72-74. En esta noticia se precisa que el prelado "dio la absolución a las almas de los fieles difuntos" en el cementerio.

3 Isidoro MIGUEL GARCÍA, *La diócesis de Zaragoza en el siglo XVI, el pontificado de don Hernando de Aragón*, Zaragoza, Cabildo Metropolitano, 2015, tomo I, pp. 508-513.

jaquesa. La primera, fechada en 1534, recuerda la obligatoriedad de las moniciones antes de la ceremonia nupcial, para evitar los matrimonios clandestinos (doc. 3). La segunda data de 1595 y refleja la preocupación por distinguir entre los efectos de las palabras de futuro y de presente, al prohibir convites y al intercambiar los novios las de futuro, tras cuyas celebraciones “entregaban las esposas a los esposos”, es decir, consumaban el matrimonio estando solo prometidos y no plenamente casados⁴ (doc. 35). El doc. 65, de 1693, obliga a los contrayentes a confesar y comulgar inmediatamente antes de la ceremonia y a conocer la doctrina cristiana, tras un examen hecho por el sacerdote. Y finalmente, en 1711 se ordena que la novia lleve “manto o mantilla” y ordena al sacerdote que los despose inmediatamente y diga la misa nupcial (doc. 72).

Esta escasez de referencias a las normas de derecho matrimonial, especialmente en lo referente a la distinción entre desposorio y matrimonio demuestra una mayor penetración y aplicación de las normas de la iglesia en la tierra de Daroca que en la de Jaca.

2.- Reforma de las costumbres del clero. Los mandatos de este tipo se inician en fecha tardía, 1574, fijando normas de conducta en el coro: vestimenta correcta, con sobrepelliz, no rezar, hablar entre sí ni leer cartas, libros ni nuevas y ocuparse exclusivamente de cantar (doc. 15). El doc. 58 resulta un tanto sorprendente pues prohíbe a los clérigos llevar armas de fuego (pistolas y pedreñales) o vestidos “indecentes” es decir, indecorosos. Y por el doc. 63 de 1680, se les prohíbe tomar tabaco en la iglesia so pena de excomunión. En este contexto la norma no se refiere a fumar, sino a inhalar rapé, quizás para evitar que sus estentóreos estornudos perturbaran el buen desarrollo de los divinos oficios. Aquellos prelados se tomaban en serio las leyes antitabaco: castigaban nada menos que con excomunión “late sententie ipso facto incurrende” la infracción a este precepto. También se insistía en la obligación de residencia de los curas en sus parroquias, en caso de disfrutar de los dos meses de ausencia que permitían las normas conciliares debían buscar un sustituto que los reemplazase (doc. 48). Y al César lo que es del César: el doc. 27 impone la pena de excomunión a los clérigos que incumplieren las normas concejiles, especialmente la de corta de leña. El mandato deja claro que se pretendían evitar enojosos pleitos entre concejos y diócesis.

En el mandato 44, el visitador reprende agriamente la descuidada conducta del párroco de Castilberrueco por no haber organizado la procesión de Jueves Santo, rechaza su excusa de no haberlo hecho por enfermedad, ya que podía haber nombrado a un sustituto, le echa en cara su impuntualidad en la celebración de misas en los días de entre semana y le recuerda la obligación de decirlas en las cuatro fiestas votivas del pueblo además de las cinco fiestas de los santos cuyas reliquias se custodiaban en la parroquia.

3.- Malas costumbres de los fieles. Muy frecuentemente los mandatos intentan imponer a los laicos una conducta acorde con la dignidad del templo y la solemnidad de los oficios divinos. La gama de mandatos es muy variada: desde prohibir jugar y blasfemar durante los oficios religiosos, que se repite muy frecuentemente en numerosos lugares, (redacción que deja abierta la duda de si en otros momentos era lícito hacerlo) (doc. 10) hasta mandar a los varones de Romanos que no se refugien durante la misa en la capilla

⁴ La petición de mano es el último vestigio actual de los esponsales.

del Rosario “para hablar y dormir”, ya que de esta manera incumplían el precepto de oír misa entera (doc. 31) e incluso exigirles acudir a la iglesia “con el pelo atado, gorro o red en sus cabezas”. Los cabellos atados y la redecilla, moda que conocemos por los cuadros de majos goyescos, parece haber obsesionado a los clérigos del siglo XVIII, dada la cantidad de veces que lo repiten en diversas parroquias (doc. 73 de 1749), llegando incluso a excomulgar a quienes acudieran a la iglesia con estos peinados y cubrecabezas.

Por diversos mandatos, se advierte que las misas podían resultar caóticas: niños de pecho llorando en brazos de sus madres, muchachos sentados en las gradas del altar mayor, a los que se aconseja espantar de allí “castigándolos ligeramente con una caña” (doc. 28), hombres intentando subir al coro, quizás para pasar desapercibidos, por lo que se reserva su acceso para los cantores (doc. 33).

Reviste especial interés etnológico la prohibición de irrupciones en las iglesias durante la celebración de la misa, especialmente en Navidad, de grupos tumultuosos de jóvenes reunidos en “garzonallas” (que podríamos traducir por “muchachadas”). Estas asociaciones han sido estudiadas por María Carmen García Herrero⁵ y se daban en las tres actuales provincias aragonesas incluso con apoyos oficiales. Los mozos, repito que especialmente durante las fiestas navideñas, nombraban un “Emperador, Rey o Conde” que los capitaneaba y al que rendían un acatamiento jocos, llegando a incensar al Rey Pájaro con el sahumero de la parroquia cuando irrumpían en el templo perturbando la celebración de los divinos oficios: misa y vísperas (docs. 12 y 36, Anento; doc. 14, Villadoz; y doc. 31, Romanos entre 1561 y 1596).

Esta costumbre no se limitaba al ámbito rural y en algunos lugares estaba subvencionada por el concejo: en 1443, el de Borja al arrendar los diezmos y primicias a un comerciante zaragozano le impuso la obligación de pagar 15 sueldos “a los mozos que fazen reatge”⁶. Los libros del regimiento de la ciudad de Huesca de 1539, 1545 y 1551, conservados en su archivo municipal, contienen partidas de subvenciones a estas garzonallas. La costumbre venía de lejos, pues en los dos primeros los municipios oscenses decidían dar a los reynados “lo acostumbrado” al par que autorizaban su celebración, y en enero de 1551 subvencionaron nada menos que con 50 sueldos “a los del reynado de [la parroquia de] la Madalena”. La última referencia que he encontrado data de 1642, en Barluenga, provincia de Huesca, condicionando la celebración de “música, reynado y bailes” a la licencia concejil, so pena de 60 sueldos de multa y 10 días de cárcel⁷. Este estatuto puede parecer en exceso rigorista, pero hay que tener en cuenta que las actividades de estos grupos de juerguistas bordeaban en ocasiones la legislación penal. En efecto, las ordenaciones reales de la comunidad de Daroca de 1591 castigaban a los mozos que “so color de real, mancebia, rey y conde” hurtaban carneros y otras reses de los ganados que pastaban por los términos de esta y utilizaban la casa en que se reunían para organizar juegos de azar y les prohibían terminantemente llevar armas de fuego vedadas por fuero, so pretexto de que este precepto no les afectaba, por haber producido “grandissimos daños, muertes y resistencias a

5 M^a Carmen GARCÍA HERRERO, “Asociaciones de jóvenes en el mundo rural aragonés”, *Los jóvenes en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018, pp. 151 y ss.

6 AHPZ, Alfonso Martínez, 1443, VIII, 24, f. 182.

7 Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, *La vida de los concejos aragoneses a través de sus escrituras notariales, (1442-1775)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 200, doc. 187, p. 397.

los oficiales reales”⁸ y con sus irrupciones en las iglesias e incensación del Rey Pájaro rozaban la blasfemia o, cuando menos, cometían una grave irreverencia.

4.- Actitud de los visitantes hacia las mujeres. La actitud de las autoridades diocesanas hacia las mujeres fue de profunda desconfianza. Y desde luego, las consideraban inferiores a los varones, de los que se intenta apartarlas. No se dice cuál es su puesto en la iglesia, pero sí se insiste en que no pueden estar mezcladas con los hombres y deben agruparse en bancos separados. El doc. 32 nos las muestra sentadas en las escaleras del coro, con la obligación de dejar libre paso al celebrante cuando suba a recoger la colecta, en otro mandato (doc. 57) se les impide colocarse a la entrada y puerta de la iglesia “por el estorbo que hacen”. En el doc. 60 se insiste en la separación de los bancos de unos y otras para evitar que estén mezclados (1653). Se les prohíbe participar en los banquetes anuales de las cofradías (doc. 57) y el doc. 40, de 1608, muy repetido a lo largo de los años y los diversos lugares, dice textualmente: “Item por quanto se siguen algunos inconvenientes en que las mugeres traten las cossas del culto divino, mandamos que ninguna mujer sea luminera ni trayga cuenta en adreçar las lámparas y barrer la iglesia y que los jurados pongan un hombre que trayga cuenta con esto so pena de excomunión”. Resulta difícil comprender la base de esta argumentación, quizás se deba a que una mujer sola arreglando la iglesia era presa fácil para algún galanteo o ataque varonil. Y en esos siglos se daba también el sempiterno problema de los niños que lloran durante la misa, perturbando la predicación y celebración. El doc. 57 intenta cohonestar el cumplimiento por las madres del precepto dominical con el cuidado de los niños. El visitador sugiere que dejen en casa a los pequeños, encomendados a criadas o hijos, que deben haber oído misa rezada por la mañana temprano. A partir de fines del siglo XVII los visitantes parecen estar obsesionados con el atavío femenino: en 1677 califican de “poca decencia” el hecho que las mujeres se confiesen y comulguen con mantilla, en vez de con manto. En 1711 se exige el manto o mantilla para la novia en la celebración de su boda y ese mismo año se rechaza que las mujeres entren en la iglesia con la cabeza descubierta o a los hombres con el sombrero puesto o el pelo recogido, como hemos visto antes (docs. 72 y 73). En una ocasión (1614, Used, doc. 50) se ordena a los jurados que limpien el pueblo de malas mujeres, mediante castigos o atajando las ocasiones con remedios eficaces, eso sí, “guardando siempre en ello los términos de justicia”. Quizás se trató de la llegada de una meretriz al pueblo o su paso por él. Y al preocuparse de los hospitales o albergues de pobres viandantes de los pueblos, insistían en la distribución de hombres y mujeres en aposentos separados (doc. 19).

Un precioso documento de 1596 (doc. 36) dispone la etiqueta a seguir en los bailes dominicales en la plaza del pueblo, es este caso Berruenco. Se imponía la separación de mozos y doncellas, los chicos debían acercarse a las mujeres para sacarlas a bailar una por una “y acabado el baile vuelva cada uno a su puesto”. El mandato insiste en que los bailadores no podían agarrarse de la mano ni mantener conversaciones fuera del alcance de los otros participantes en la fiesta. El visitador recalca que no se impiden las conversaciones, solamente aquellas en que las parejas se aparten de los demás. Y añade la prohibición de ejecutar los bailes llamados “pasatres, cruzado y casamientos” que debían parecerle gravemente inmorales.

⁸ Biblioteca Universitaria de Zaragoza, 1591, VI, 6, *Ordinaciones reales de la Comunidad de Daroca*, manuscrito, signatura M-197, ff. 125-126.

Menos escrúpulos y más alegría de vivir revela la “memoria” del párroco de Retascón en 1758, (doc. 74) con ocasión de la bendición de la nueva iglesia en que menciona los “publicos bayles y sezonadas moxigangas” e incluso alaba la destreza de los danzantes al decir que dejaron “con la ligereza de sus mudanzas embelesados a los circunstantes y embidiosos a muchos preciados de maestros”.

5.- Procesiones y romerías. Las procesiones formaban parte muy importante de la piedad popular, tanto en ámbitos urbanos como rurales. Una procesión, según el DRAE, constituye el “Acto de ir ordenadamente de un lugar a otro muchas personas con algún fin público o solemne, por lo general religioso” y las romerías se definen como “Fiesta popular que con meriendas, bailes etc. se celebra en el campo inmediato a una ermita o santuario el día de la fiesta religiosa del lugar”. Los mandatos no distinguen entre unas y otras por su nombre, pero se advierte el recelo de los clérigos hacia estas celebraciones al prohibir la asistencia de mujeres a estos regocijos y limitar la concurrencia de los fieles de un pueblo a procesiones celebradas en lugares vecinos, lo que obligaba a los devotos a llevar consigo la comida, que consumían en los alrededores del santuario. Ordenan que “los que a ellas fueren, vayan con mucho silencio” (docs. 20, 22, 24) La solución propuesta consistía en salir hacia la lejana ermita con el alba, oír allí misa y regresar al pueblo a tiempo para la misa conventual (=mayor) en el lugar de origen. Y, ni que decir tiene, sin participación femenina en el cortejo. También estaban rigurosamente prohibidas las veladas u oraciones nocturnas en toda clase de templos (doc. 41). Al igual que sucedía en el Pirineo, se aprovechaban estas devotas ocasiones para transformar las iglesuelas en lugares de ligue y alterne⁹. En 1608 se prohibió rigurosamente, so pena de 400 sueldos jaqueses, el canto de las completas¹⁰ en ermitas, a las que se acudía en procesión nocturna (doc. 41).

Dejando aparte su carácter festivo, estas comidas campestres cumplían la importante misión de relacionar entre sí a los lugareños de distintos pueblos, en ellas se iniciaban noviazgos e incluso se concertaban matrimonios¹¹. Por ello, y a pesar de los reiterados intentos clericales de prohibirlas, han seguido celebrándose hasta nuestros tiempos.

Las procesiones propiamente dichas, por las calles de los lugares eran muy numerosas. Algo debieron gamberrear nuestros antepasados en estas ocasiones, pues se ordena a los legos “no ir de tropel, sino uno tras otro en dos coros (filas) con mucho silencio y devoción” (doc. 25). Una muy solemne era la de Jueves Santo, en que se conmemoraba la Pasión de Cristo. Los docs. 42 y 44 contienen reproches al párroco de Berruenco por no haberla celebrado y se le recordaba, asimismo, su deber de organizar procesiones todos los sábados del mes de mayo.

6.- Cementerios. Los cementerios parroquiales solían estar situados junto a las iglesias. Su estado era vergonzoso, en ellos entraban los animales y se utilizaban como letrinas y basureros. A lo largo de los dos siglos que comprende este estudio con frecuentísimos los mandatos ordenando cerrar los recintos o limpiarlos. En 1591 se ordenaba la reparación del de Villarroya del Campo “que esta muy indecente” (doc. 32). Y también

⁹ Mandatos Jaca, docs. 25, 97 y 93.

¹⁰ La última de las horas canónicas, antes del descanso nocturno, ya puesto el sol.

¹¹ Ver por ejemplo el cuento “Estafeta baturra” de Luis LÓPEZ ALLUÉ, en *Alma Montañesa*, reedición del Ayuntamiento de Huesca, 1975, pp. 67-72.

se disponía construir una caseta para guardar allí “los huesos que han salido y saldrán de la tierra” y cada viernes echar allí los aparecidos en la superficie durante la última semana. Por ello, no se entiende el atractivo mefítico que ejercían sobre los lugareños: el doc. 15 vedaba jugar a ningún juego en ellos y en el 9 (Retascón, 1544) se prohibía comer o beber en la iglesia y cementerio. En 1643 en Valdehorna, el visitador constataba que “en el cementerio de esta yglesia se acostumbra a jugar a la pelota, bayles y algunas veces refrescos de comidas y bebidas, cosa mal considerada e indecente”¹²

Y, por razones obvias, en 1581 se ordenaba cerrar bien con ladrillos las sepulturas en las iglesias, encomendando la tarea a un maestro que conociera bien su oficio, para garantizar el hermetismo de las fosas (doc. 21, Badules, 1581).

7.- Ornamentos y ajuares de las parroquias. La inspección de los ornamentos y libros litúrgicos, manteles, corporales, retablos e imágenes constituían un capítulo obligado en los mandatos, con lo que se nos han transmitido valiosas informaciones sobre el arte en las parroquias.

En Anento existía un órgano antes de 1537, año en que se manda reparar el existente (doc. 6) y en 1609 se ordena la construcción de otro en Romanos, “para que iglesia tan principal esté bien proveyda” (doc. 46)

En 1615 el visitador ordenó a los cofrades del Rosario en Lechón que con los 740 sueldos jaqueses que tenían en caja mandaran tallar una imagen de la Virgen para sustituir a la que había que era “de hechura antigua” y que pudiera sacarse del altar para procesiones (doc. 51). En Romanos (doc. 70) se dispuso la reparación de la imagen de san Martín, que tenía rotos los ojos y los dedos de una mano. En 1609 los vecinos de Las Cuerlas recibieron la orden de construir el retablo mayor, de pincel, con cuadros enmarcados entre columnas según el del vecino lugar de Bello (doc. 43) y en 1636 se bendijo el nuevo retablo de Torralbilla, dedicado a san Pedro Mártir (doc. 54). En 1591 se mandó enterrar en una fosa muy honda en el cementerio de Langa cinco imágenes de santos “por su antigüedad y deformidad de pintura”, probablemente góticas (doc. 30). El mismo procedimiento se siguió en Erla en 1634, al disponer el entierro de la imagen de la Virgen de la Corona (quizás románica) “que por ser antigua está indecente”¹³.

También los libros litúrgicos eran objeto de atención de los inspectores: En 1531 los vecinos de Badules recibían la orden de comprar un libro manual “de los nuevos imprimidos y atado (encuadernado) en tablas” (doc. 1) y en 1554 se obligó a los de Villanueva de Jiloca a adquirir “un dominical y santoral de los que imprimira Vernuz, un mes despues de impresos” (doc. 11).

Sorprende que en los inventarios conservados de tan pequeños lugares figuren cruces procesionales y custodias de plata. En los mandatos se presta atención a estos ornamentos: Anento tenía una custodia de este metal para la que se manda fabricar un viril para llevar el Santísimo el día del Corpus (doc. 5), en Murero se ordenaba en 1649 fabricar una nueva custodia con la plata de la antigua y dorar el cáliz (doc. 59), la iglesia de Langa fue objeto del robo sacrilego de la arqueta argétea que contenía las formas consagradas guardadas en el sagrario. El visitador ordenó hacer una “cerradura de loba” al sagrario y que el cura llevara la llave de este colgada del cuello con un cordón (doc. 30).

¹² ADZ, Quinque Libri Valdehorna, tomo II, f. 109 v. 1643, I, 3.
¹³ Mandatos Jaca, n° 73.

Y para los cultos de Semana Santa se obligó a los vecinos de Villarroya del Campo a traer todo lo necesario para construir el monumento del Jueves Santo y contratar a un hombre que lo montara (doc. 17).

Una noticia específicamente bajoaragonesa data del domingo de Ramos de 1638 y se refiere a la instalación de “las cruces y Calvario” en Valdehorna (doc. 55). Estos “Calvarios” son capillas y cruces que se alzan sobre los montes, cerca de los pueblos, en un camino jalonado por 14 cruces (estaciones del Vía Crucis) y que culminan en el punto más elevado con tres cruces, recordando el Monte Calvario. Uno de los más característicos conservados se encuentra en Híjar (Teruel) y a él sube la procesión de los tambores el día de Viernes Santo.

Las reliquias eran muy veneradas en esa época y por ello objeto de atención en las visitas: en Berruenco en 1583 se hace notar la presencia de “muchas reliquias” en la parroquial y por ello se ordenó guardarlas en una lipsanoteca (doc. 24). El mandato se obedeció, en 1609 se habla de “los cinco santos cuyas reliquias están en la presente iglesia en un relicario” que el párroco debía dar a adorar a los fieles durante la misa en el día de sus fiestas respectivas (doc. 44)¹⁴.

La iglesia de Retascón custodiaba en 1589 doce reliquias, inventariadas en los Quinque Libri. No quiero parecer volteriano, pero su autenticidad parece cuando menos un tanto dudosa, teniendo en cuenta que entre ellas figuraban una procedente de la vestidura de Cristo y otras de santa Ana y de la cabeza de san Anastasio (doc. 26).

8. Nuevas iglesias parroquiales. Durante estos siglos son constantes las advertencias de las visitas pastorales sobre el mal estado de los edificios dedicados al culto. En 1567 se denunciaba el estado de cuasi ruina de la iglesia de Val San Martín, que amenazaba con desplomarse (doc. 13). En mandatos y memorias se recogen varias inauguraciones de templos de nueva planta, Valconchán en 1642 (doc. 56), se ordenaba la ampliación o nueva construcción de la de Villanueva de Jiloca “porque el pueblo es numeroso y por la bendición de Dios poblado de gente y la iglesia es muy pequeña” (doc. 57), en 1715 se puso la primera piedra de la parroquial de Gallocanta (doc. 68), tres años más tarde se había terminado la nueva iglesia de Nombrevilla y se urgía al párroco a trasladar el culto a ella (doc. 71), en 1758 se bendecía la recién construida de Retascón, con los festejos que ya hemos referido (doc. 74) y en 1762 el vicario y los jurados de Lechón recibían la orden de edificar una nueva, porque la antigua “estaba muy indecente y amenazaba ruina” (doc. 75)¹⁵.

9. Otros mandatos. Esporádicamente aparecen disposiciones referentes a temas varios que no se repiten, parece que responden a alarmas ocasionales que los visitantes pretendían solucionar.

En 1581 se ordenaba al concejo que no concediera vecindad a extranjeros que vinieran de tierra “inficionada de herejes”. Debían ser examinados por el vicario para cerciorarse de su ortodoxia para evitar “el daño que podría resultar del trato con personas que estuvieran inficionadas” (doc. 19). En la documentación notarial aparecen algunos franceses, generalmente caldereros y mercaderes activos

¹⁴ En 1621 tuvo lugar una nueva entrega de reliquias a la iglesia, *Berruenco su historia y sus gentes*, cit. 113.

¹⁵ Para quien esté interesado en la construcción de las iglesias de esta comarca y de la provincia de Teruel, recomiendo el libro *Noticias sobre la construcción de iglesias en el noroeste de la provincia de Teruel, (siglos XVI a XVIII)* de que es autor José María CARRERAS ASENSIO, Calamocha, Centro de Estudios del Jiloca, 2003, con planos y fotografías.

en la comarca. La cercanía de los hugonotes bearneses al reino de Aragón alarmó a los prelados, que decidieron tomar medidas para evitar la propagación de sus doctrinas¹⁶. Llama la atención la identificación del protestantismo con una epidemia infecciosa.

Otro mal a combatir era la usura, (doc. 64 de 1680), llevada a cabo con préstamos de trigo y venta de ganado a precios exorbitantes. Extraña que el visitador equipare el arrendamiento de cabezas de ganado con las prácticas usurarias, pues era práctica muy utilizada en el Pirineo para que los propietarios de pequeños números de reses, lanares o equinas obtuviesen un beneficio de ellas sin tener que ocuparse de su cuidado¹⁷. La explicación a mi juicio más plausible es que el visitador no comprendió, desde su mentalidad urbana y sus prejuicios respecto al préstamo con interés, la utilidad de este tipo de tratos para los campesinos.

En el aspecto de la sanidad el doc. 34, de 1592, habla en tonos muy desagradables de los curanderos, santiguadores y *algebraicos* (componedores de huesos rotos) que afirman falsamente tener un don divino para sanar enfermedades. Por ello prohíben todo trato con ellos y los acusan de lo que hoy llamaríamos ejercicio ilegal de la medicina¹⁸.

Y finalmente, un tema recurrente a través del tiempo es la prohibición de los juegos de azar, de los que se dice que arruinan a los jugadores y son causa de discordia en sus casas. Incluso llegaron a prohibir actividades al parecer tan inocentes como rifas en los días de fiesta, por considerar que constituían la puerta para los juegos de azar (docs. 10, 15, 34, 45 y 69).

10. Noticias varias en los *Quinque Libri*. Además de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción y “matriculas” de cumplimiento pascual, los curas incluían ocasionalmente en los *Quinque Libri* notas sobre acontecimientos y hechos notables de la vida del pueblo. En el apartado 8 hemos visto ya algunos sobre consagración de nuevas iglesias, pero en otros se relatan acontecimientos varios que resumo a continuación.

En 1669 mosén Miguel Hernández, cura de Valdehorna escribió: “En onze de maio año 69, caio niebe mui grande que estaban todos los montes con una quarta de niebe, cosa que causo admiracion y desconsuelo en los corazones de los cristianos, temiendo grande ruina en todos los frutos de la tierra por estar en su ternura”. Pero “El jurado mayor Gil de Rujula, noble descendiente de los señores de Rujula, de el lugar de Sediles, tomó tan buenas providencias que el tercero día ya no había nieve y pacían todos los ganados”¹⁹ Es lástima no precise cuáles fueron estas sabias medidas. Y en 1713 el párroco de Gallocanta daba cuenta de la hambruna que había azotado la comarca de Calatayud y las tierras castellanas colindantes, que incluso forzó a los vecinos a comer hierba (doc. 68).

Reviste gran interés la partida de defunción de fray Felipe Cascarosa, fusilado en Retascón junto con otros partidarios del Archiduque en una salida de las

16 En los *Mandatos de Jaca* entre 1579 y 1597 se recogen siete mandatos de prevención contra la entrada de herejes en la diócesis pirenaica (docs. 22, 23, 28, 30, 44, 46, 48).

17 Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, *Documentos sobre ganadería altoaragonesa y pirenaica (siglos XV y XVI)* Zaragoza, *El Justicia de Aragón*, 2007, pp. 35-40.

18 Un siglo más tarde, 1692, en la diócesis de Jaca se ordenaba el encarcelamiento de cualquier saludador que ejerciera sus artes de curandería sin licencia del obispo, *Mandatos Jaca*, doc. 94).

19 ADZ. *Quinque Libri* Valdehorna, tomo II, f. 145 r.

tropas borbónicas, asediadas en Daroca por las austracistas en 1706 (doc. 66). El cura que la escribió era decididamente antiborbónico, como se advierte por llamar a Felipe V duque de Anjou y al austríaco Su Majestad. Un sucesor suyo la tachó enteramente cinco años más tarde, ya acabada la guerra y reinando Felipe V, “por justos motivos”, perfectamente comprensibles, pero dejando ver claramente el texto original.

El doc. 37 nos refiere una epidemia que asoló Valconchán en 1599, con resultado de enfermedad y muertes. El pueblo recurrió a la mediación de la Virgen, mediante procesiones y ayunos y formuló el voto de guardar el día de la Presentación de la Virgen como festivo. El cronista no refiere el resultado de estas oraciones.

Otra curiosa partida de defunción relata la muerte de dos chicos, uno de siete años, fulminados por un rayo mientras tocaban las campanas a nublado en Torralbilla (doc. 67).

Y para concluir, a fines del siglo XVIII el párroco de Murero nos cuenta como encontró un cuadro de la Virgen de la Merced abandonado en un recoveco de su iglesia. Tras algunas investigaciones, se enteró de que había sido donado en 1684 por un ilustre hijo del lugar, como protección contra una plaga de langosta y arañuelo que asolaba las cosechas. Lo mandó restaurar, enmarcar y colocar en lugar preeminente del templo y desde entonces se notó la protección de la Virgen contra el pedrisco (doc. 79).

Como puede verse por lo que antecede los mandatos de las visitas pastorales constituyen una notable fuente de información sobre toda clase de temas: acontecimientos históricos, protestantismo en Francia, arte, liturgia, matrimonio, derecho, creencias y supersticiones etc. Para las gentes del siglo XXI revelan un concepto de la religión, ya muy superado, que podríamos definir como “catolicismo a palos”, en que se obligaba y forzaba a los fieles a cumplir los mandamientos de la iglesia con graves penas pecuniarias y espirituales, como la evitación a divinis, es decir, la privación de sacramentos, y la excomunión, que se fulminaba con una profusión inconcebible para nosotros, por ejemplo por transgresiones tan nimias como llevar en misa los hombres el pelo atado o sujeto con red o ir las mujeres sin manto ni mantilla. Y también impregna todas estas disposiciones un sentido misógino, de recelo ante la mujer, a la que hay que tener apartada del varón para evitar que este se descarríe.

No obstante, como hilo conductor de toda esta política archidiocesana encontramos el propósito de mejorar y suavizar las costumbres, tanto clericales como laicas, virtud y cortesía en el clero, buenos modales y urbanidad en los fieles. Su examen nos proporciona una serie muy interesante de datos que revela cuánta información histórica puede obtenerse de esta fuente inagotable de conocimientos que son los Quinque Libri parroquiales.

Documentación

- 1 -

1531, agosto, 26

ADZ. Quinque Libri, Badules, f. 61 v.

Orden de confeccionar un paño mortuorio para los entierros, de comprar un libro manual impreso, hacer un sobrepelliz y una tabla de aniversarios en pergamino.

Item mandamos a los de dichos officios y tercieros que del dia de Navidat primero venidero hayan de hazer un panyo decente para llevar encima de los cuerpos quando los llevan a enterrar y para hazer las obsequias dellos, so la dicha pena.

Item mandamos a los jurados, oficiales y tercieros del dicho lugar que fasta el dia de Navidad primero venidero hayan de comprar y traher para la dicha yglesia un manual de los nuevos imprimidos atado en tablas y dentro el dicho tiempo hayan de azer un sobrepelliz para el servicio y cosas comunes de la dicha yglesia y assi mismo dentro del dicho tiempo hayan de azer una tabla de aniversarios de pergamino iuxta ordine mensium.

- 2 -

1534, mayo, 29

ADZ. Quinque Libri, Villanueva de Jiloca, tomo I, f. 40 v.

Prohibición de veladas y de comidas en las iglesias del lugar

Item mandamos a los parroquianos del dicho lugar que no velen ni coman en ningunas yglesias so pena arbitraria.

- 3 -

1534, noviembre, 17

ADZ. Quinque Libri, Villarroya del Campo de Romanos, tomo I, f.33r. y v.

Mandatos al vicario sobre moniciones antes de desposorios y sobre cumplimiento del precepto dominical.

Item mandamos al vicario que no despose a ninguno sin que precedan las moniciones, so pena de excomunion.

Item mandamos al dicho vicario so pena de obediencia que amoneste a sus parrochianos guarden las fiestas y domingos so las penas al vicario bien vistas y mande a los mesoneros que no dexen salir de la casa hasta que ayan oydo misa los tales dias.

- 4 -

1536, noviembre, 11

ADZ. Quinque Libri, Badules, f. 66 v.

Obligación de construir una caseta para osario en el cementerio.

Item mandamos fazer una casa pequena en el ciminterio de la dicha yglesia con una ventana para echar los uestos de los finados que han salido y dende adelante saldrán encima de la tierra del dicho ciminterio fasta el dia de Pascua de Resurreccion que primero verna y mandamos al cura de dicha yglesia que los viernes de cada semana los haga echar en ella so pena a nuestro arbitrio reservada.

- 5 -

1537, (sin otra data)

ADZ, Quinque Libri, Anento, tomo I, f. 24, v.

El visitador ordena se haga un viril de plata para la custodia.

Item mandamos fazer un relicario de plata con un par de lunetas de cristal o de vidrio para encima la custodia de la dicha iglesia para llevar el Santo Sacramento del Corpus Christi el dia de su fiesta fasta el dia de Pascua de EspirituSancto primero veniente.

- 6 -

1537, (sin otra data)

ADZ, Quinque Libri, Anento, tomo I, f. 25 v.

El visitador manda reparar el órgano de la iglesia.

Item mandamos reparar el organo de la dicha iglesia dentro tiempo de un año contadero del dia de la dicha data.

- 7 -

1537, (sin otra data)

ADZ, Quinque Libri, Anento, tomo I, f. 25 v.

Prohibición a los jurados de reunirse en la iglesia ni en el portegado de ella.

Item mandamos al dicho rigente que si los jurados del dicho lugar dende adelante ternan concejos en la yglesia del dicho lugar o en el portegado della que los evite a divinis hasta que por cada vez le hayan pagado diez sueldos jaqueses los quales le demandamos investir en usos propios de la dicha yglesia so la dicha pena.

- 8 -

1542, febrero, 7

ADZ. Quinque Libri, Used, f. 40 v.

Encargo a los jurados que no admitan en su jurisdicción a personas deshonestas y vigilen si los castigados por estos actos cumplen con las penas a ellos impuestas.

Item encargamos a los jurados que son y por tiempo seran que les duraren sus officios que tengan grande cuydado en procurar limpiar su republica de gente des-honesta, deprabadores de buenas costumbres, escandalo de virtuosos y origen de grandisimas desuniones en las republicas. Y por ningun respecto humano lo dexten de assi hazer conforme drecho y buena razon y si entendieren que havemos castigado algunas personas esten a la mira si cumplen con la amienda que nos han prometido y les hemos mandado y si no, den aviso para proveher lo que convenga.

- 9 -

1544, junio, 22

ADZ, Quinque Libri, Retascón, tomo I, f. 101 v.

Se prohíbe comer o beber en la iglesia y su portegado y en el cementerio.

Item mandamos al vicario de dicha iglesia que si algunas personas comieran o beberan en dicha iglesia, ciminterio o portegado della los evite a divinis hasta que cada uno huviere pagado un real para la fabrica y luminaria de dicha iglesia, so la dicha pena.

- 10 -

1554, septiembre, 27

ADZ, Quinque Libri, Anento, tomo I, f. 123 v.

Prohibición de jugar y blasfemar durante los divinos oficios.

Item mandamos a los jurados prohiban en su pueblo que durante los divinos oficios ni jueguen a ningun genero de juego ni renieguen ni blasfemen del nombre de Dios so pena de medio real por la primera vez y por la segunda un real y de ay adelante lo echen a la carcel y si fuere pertinaz le tengan segun el delito y pecado del dicho delinquento y esto essecuten los jurados. Y no hiziendolo el vicario los evite a divinis y las penas sean para la luminaria del Santisimo Sacramento.

- 11 -

1554, septiembre, 27

ADZ. Quinque Libri, Villanueva de Jiloca, tomo I, f. 62 r.

Mandato de comprar un libro dominical de los impresos por Vernuz.

Item mandamos comprar un dominical y santoral de los que imprimira Vernuz un mes despues de impresos.

- 12 -

1561, marzo, 10

ADZ, Quinque Libri, Anento, tomo I, f. 131 v.

Prohibición de traer bestias cargadas al pueblo los domingos ni fiestas de guardar y de entrar en la iglesia durante los oficios divinos agrupados en garzonallas.

Ittem mandamos al vicario y le encargamos su conciencia que si antes de missa o estando en missa durante los divinos officios alguna o algunas personas traxeren bestias cargadas al pueblo, los execute por cada carga un sueldo y sea para el hospital del dicho lugar.

Ittem mandamos so pena de escomunion y de veinte ducados a nuestro arbitrio aplicaderos que en las fiestas de Navidad ni en otro tiempo del año ninguno entre en la iglesia haziendo los officios divinos con aparato ni haziendo de emperador o rei ni con otras invenciones de garçonallas que acostumbran hazer.

- 13 -

1567, marzo, 15

ADZ, Quinque Libri, Val San Martín, tomo I, f. 165 v.

Mandato de edificar una iglesia nueva en Val San Martín por el estado ruinoso de la antigua.

Ittem por quanto la iglesia i campanario de aquella estan todo derruido (sic) i para caherse, por tanto mandamos se haga una iglesia de nuebo con su campanario dentro tiempo de tres años so pena de veinte ducados y al vicario mandamos so pena de diez escudos los evite a divinis i no los admita hasta que la haian cumplido.

- 14 -

1567, marzo, 20

ADZ, Quinque Libri, Villadoz, tomo I, f. 63 v.

Prohibición de entrar en las iglesias con estruendos ni en grupos de “garzonallas”.

Item mandamos so pena de excomunion late sententie y de veinte ducados aplicaderos a nuestro arbitrio que en las fiestas de Navidad ni en otro tiempo ninguno del año ninguno entre en la iglesia con estruendo ni aparato de emparador (*sic*) ni rey ni ningunas otras invenciones de garzonalla que acostumbran hazer.

- 15 -

1574, septiembre

ADZ. Quinque Libri, Used, f. 23 v.

Normas sobre buena conducta de los clérigos durante los divinos oficios y prohibición de juegos en el cementerio.

Item mandamos que los clerigos esten en abito decente en la iglessia y en los divinos oficios con sobrepelliz o roquete y hagan con devocion los divinos oficios y estando alli no rezen ni lean cartas ni esten tratando de otros negocios y el que hiziere en contra de algo de lo sobredicho tenga de pena por cada una vez quatro dineros dividideros para los otros presentes y obedientes.

Item mandamos que ninguno juegue a ningun juego en el ciminterio, pena de un real por cada vez executadera por el vicario y aplicadera para jocalias de la iglesia.

- 16 -

1576, junio, 9

ADZ, Quinque Libri, Anento, tomo I, f. 136 r.

El visitador prohíbe hacer ruido durante Semana Santa golpeando los bancos de la iglesia. Solo se podrán usar para este fin “tinieblas” es decir, carracas.

Item mandamos que ninguno sea osado dar con maço o piedra ni otro genero de instrumentos en banco, puerta o ventana ni otra parte de la iglesia en tiempo de la Semana Santa sino con tinieblas so pena de cinco reales aplicaderos la tercera parte para la lumbrera del Santisimo Sacramento y la segunda parte para el acusador y la tercera para el vicario para que se execute dicha pena.

- 17 -

1576, julio, 9

ADZ. Quinque Libri Villarroja del Campo de Romanos, tomo I, f. 52 r.

Mandatos sobre compra de velas, campana mayor, ancianos que no conocen las oraciones y monumento de Semana Santa.

Item mandamos se compren quarenta velas y un par de antorchas para quando sale el Santissimo Sacramento dentro tiempo de dos meses.

Item mandamos se mude la campana mayor de dicha iglesia para que con facilidad se pueda tañer a alçar y al officio divino, dentro tiempo de quatro meses.

Item mandamos por quanto tenemos entendido que algunas personas viejas y ancianas que no saben las oraciones, como son paternoster, ave Maria, credo y salbe, que los heche el vicario de la iglesia y les haya de dreçar el vicario las oraciones.

Item mandamos a los jurados que en la Semana Santa traygan a la yglesia todo lo necessario para hazer el monumento y un hombre para que ayude al vicario a hazer el monumento.

- 18 -

1581, mayo, 15

ADZ, Quinque Libri, Murero, tomo I, f. 160.

Llegada del arzobispo de Zaragoza a Murero en visita pastoral.

A quinze de mayo de 1581 años el Illmo. y Revdmo. Señor Andres Sanctos, por la gracia de Dios y de la Sede Apostolica arzobispo de Zaragoza llevo al lugar de Murero donde fue recibido honorificamente y en procession, debaxo de un palio fue hasta la iglesia parrochial y en ella se hizo la ceremonia acostumbrada y su Illma. dio la bendicion al pueblo y predico y declaro muy en particular las causas y effecto por que se haze la dicha visita y luego hizo la absolucion de las almas en la dicha iglesia y cimiterio y dixo missa y al tiempo del offertorio visito Su Señoria Reverendisima el Santisimo Sacramento y acabada la dicha missa visito la pila baptismal y chrismas.

- 19 -

1581, junio, 12

ADZ, Quinque Libri, Anento, tomo I, f. 147 r. y v.

Medidas de precaución contra el asentamiento en el pueblo de algún hereje como criado o vecino y examen de quienes se alojen en el hospital para evitar que entren parejas que no estén casadas y promiscuidades entre hombres y mujeres.

Item mandamos so pena de execucion que en el dicho lugar no se de vezindad alguna a estranero que venga de tierra que este inficionada de herejes ni ninguno le reciba por criado sin dar primero noticia al vicario, el qual le examinara con mucho cuidado y diligencia para que se entienda la ocasion de su venida y siempre se tenga particularmente con su vida, palabras y trato, de manera que por todas vias se cierre la puerta al daño que podria resultar de la comunicacion con personas que estuvieran inficionadas.

Item mandamos que el vicario y jurados tengan particular cuidado de visitar el hospital cada noche y reconocer los que en el se acogen porque muchas vezes so color de pobres acuden vagamundos y otras personas que no deven ser recogidas en el hospital e inquiriran si traen cedula de confessados. Y si algunos dixeren que son casados, vean los testimonios que traen y el hospital tenga particular cuidado de avisar quando se offrecieren pobres sospechosos y los que no truxeren buenos recaudos no sean admitidos en el hospital y tengasse mucha quenta en que no duerman en el mismo aposento hombres y mugeres.

- 20 -

1581, junio, 20

ADZ. Quinque Libri, Villarroja del Campo de Romanos, tomo I, f. 58 r. y v.

Prohibición de hacer procesiones a lugares lejanos, salvo que se regrese a oír misa a la iglesia del pueblo.

Item porque de hazer processiones lexs resultan inconvenientes en deservicio de Dios nuestro Señor y muy contrario al effecto para que se instituyeron, mandamos so pena de excomunion que las dichas processiones no se hagan si no es que el mismo dia que se hizieren se vuelva a dezir missa a la iglesia del dicho lugar y so la dicha pena de diez escudos mandamos al dicho vicario y los demas clerigos que no acompañen

las dichas processiones sino en la manera que dicho es y los que a ellas fueren vayan con mucho silencio y los santos sean reverenciados y venerados.

- 21 -

1581, diciembre, 1

ADZ. Quinque Libri, Badules, f. 213 v.

Mandato para que se cierran bien con ladrillos las sepulturas en la iglesia.

Item mandamos que siempre y quando se ofreciere abrir alguna sepultura se aya luego de enladrillar con ladrillos nuevos y buenos y no lo haga uno que quisiere por su persona, sino que se lo paguen al que mejor supiere hazerlo en el pueblo o fuera del para que este con igualdad dicha iglesia.

- 22 -

1581, diciembre, 1

ADZ, Quinque Libri, Villadoz, tomo I, f. 102 r.

Prohibición de la romería a la ermita de san Bartolomé que debe sustituirse por una procesión, sin que se pueda comer junto a la ermita.

Item porque de las processiones largas resultan grandes inconvenientes y se ha acostumbrado yr a la hermita del glorioso san Bartholome y alli comian de manera que mas parecia atenderse a eso que a dicha devocion mandamos que si de aqui adelante se hiziere sea con las modifficaciones y condiciones siguientes: Que se madrugue con la luz del dia, que vayan solo los varones, que no coman alla. Y no guardandolo assi declaramos no la aian aver podidoazer y seran castigados como se hallare de derecho.

- 23 -

1583, mayo, 31

ADZ. Quinque Libri, Used, f. 32 r.

Medidas contra los pecadores públicos.

Item mandamos al dicho vicario tenga particular cuydado quando oviere en este lugar algun pecado publico de que se escandalize el pueblo de avisarnos para que se probea del remedio que convenga, si amonestados por el una o dos vezes los que dan escandalo no se emendaren y corrigieren, con apercibimiento que si en esto fuesse descuydado sera castigado con rigor.

- 24 -

1583, mayo, 31

ADZ, Quinque Libri, Castelberruenco, tomo I, sin foliar.

Mandato de que los vecinos de Castelberruenco reanuden sus procesiones tradicionales a las ermitas del lugar, para evitar que asistan a las de otros lugares vecinos. Y exhortación para que hagan un relicario donde guardar las muchas reliquias que posee su iglesia.

Item por quanto de las procesiones que se hazen legos fuera del termino resultan inconvenientes en deservicio de Dios nuestro Señor y muy contrarias del effecto para que se instituyeron mandamos so pena de excomunion no se hagan dichas procesiones y encargamos al dicho rector, jurados y todos los demas del pueblo que en lugar de las dichas processiones vayan en los dias que se solia hazer a las hermitas que estan dentro el termino del dicho lugar con muy ferborosa debocion bolbiendose a dezir la

missa conventual a la parrochial del dicho lugar y enbien algun clerigo y diga missa en la iglesia o hermita donde acostumbran yr en procession y hagan otras obras de piedad de que nuestro Señor se sirba y los santos sean reberenciados y benerados.

Item pues tiene tan buena suerte dicho lugar que tienen muchas reliquias de sanctos, exortamos al pueblo se anime a hazer un relicario y para ayuda a ello applicamos los siete escudos y medio que mosen Clemente La Aldea dexo para ayuda de un encensario para que sean para dicho relicario y mandamos a los herederos de dicho mosen Clemente que dentro de un mes hayan de pagar dichos siete escudos y medio a los jurados de dicho lugar y lo cumplan so pena de excomunion mayor.

- 25 -

1583, agosto, 26

ADZ. Quinque Libri, Badules, f. 60 r.

Orden en las procesiones.

Item mandamos que en las processiones los legos no vayan de tropel, sino uno en pos de otro a dos choros como van los clerigos, con mucho silencio y devocion.

- 26 -

1589, sin otras datas

ADZ, Quinque Libri, Retascón, papel suelto al principio del volumen.

Inventario de las reliquias de la iglesia de Retascón.

Segun consta del tomo primero el folio penultimo, año 1589, se recibieron en relicarios las reliquias siguientes:

De santa Ana

De san Christoval

De la cabeza de san Anastasio, martir

De san Cornelio Rijell

De santa Potenciana, virgen

De san Antiquiano, martir

De santa Dorotea, virgen y martir

De san Theodosio, martir

De san Blas

De san Bartolome

Vestidura de Christo

Palo de nuestra Señora del Olivar

Agnus Dei.

- 27 -

1590, diciembre, 19

ADZ. Quinque Libri, Used, f. 48 r.

Al César lo que es del César: excomuniones contra los clérigos que infringen las normas concejiles.

Item porque los clerigos incurren algunas vezes en pena de hazer leña y otras cosas que por el concejo estan prohibidas y ser de gran dispendio a dicho concejo acudir cada vez por letras a nuestros oficiales, damos commision al clerigo que los jurados

nombraren para que haga excomunion contra los clerigos deste lugar que incurrieren en dichas penas en la forma que se procede contra los seglares.

- 28 -

1591, noviembre, 20

ADZ, Quince Libri, Murero, tomo I, f. 172 v.

Evitar el alboroto de los muchachos durante las misas y oficios divinos.

Item porque el silencio y devida atencion que es necesario quando se esta en la missa y divinos officios no se interrumpa con la inquietud de el desasosiego de los muchachos, encargamos a los jurados que son y por tiempo seran no les consientan estar en las gradas del altar mayor y señalen una persona que tenga cuenta ponellos en orden y castigallos ligeramente con una caña.

- 29 -

1591, noviembre, 24

ADZ, Quince Libri, Langa, tomo I, ff. 111 v.- 112 r.

Noticia del robo sacrilego de una arqueta de plata con el Santísimo Sacramento y mandato de hacer un sagrario nuevo y tomar medidas de seguridad.

Item por quanto esta dicha parroquial tan apartada de la poblacion y por esta causa haverse sucedido en ella un sacrilegio tan grande que un herege rompio el sacrario y robo el arqueta de plata donde estava el Santissimo Sacramento y dexado las formas y avia en la arquilla de palo que alli estava, mandamos a los dichos jurados, concejo y universidad que dentro de un año hagan un sacrario fuerte bien obrado, conforme al tiempo, con cerradura de loba y asi mesmo hagan un arquica donde este la de plata que tiene el Santissimo Sacramento porque la que ay es muy vieja y grande y en el interior se haga una llave mas fuerte que no aquella y mandamos al vicario so pena de diez escudos no dexa la llave en el mismo sacrario como fue hallada ni en otra parte donde pueda tomar, antes bien la trayga consigo con un cordon de oro y sea que haga a su costa.

- 30 -

1591, noviembre, 24

ADZ, Quince Libri, Langa, tomo I, ff. 112 v.

Orden de enterrar cinco imágenes antiguas por su “deformidad de pintura”.

Item mandamos que cinco imagines de santos que estan en el coro por su antigüedad y deformidad de pintura no se puedan poner en publico ni se tratan con reverencia, que sean enterradas en una fosa muy honda que se aga en el cimiterio.

- 31 -

1591, diciembre, 1

ADZ, Quince Libri, Romanos, tomo I, f. 239 r. y v.

Normas contra quienes hablan o duermen durante la misa y contra las garzonallas que el día de Navidad usan el incensario para incensar al “rey de los pájaros”.

Item por quanto durante el officio divino, especialmente la misa conventual de las fiestas se entran algunas personas en la capilla de nuestra Señora del Rosario y se ocupan en hablar, con que escandalizan e inquietan a los que estan en el cuerpo de la

iglesia, mandamos que de aqui adelante no entren durante dichos officios pues sobran asientos en el cuerpo de la iglesia y los que en dicha capilla entran o por dormir o hablar no cumplen con el precepto de oír misa entera.

Item por quanto en la fiesta de la Natividad del Señor en misa y vispras los moços que llaman de garçonalla han acostumbrado a tomar el incensero para incensar al rey pajaró, de lo qual resulta mucha indecencia, pues aquella manera de culto y reverencia solo se debe a las cosas altas y divinas, como la iglesia lo tiene ordenado, mandamos so pena de diez escudos applicados al reparo del hospital, que de aqui adelante no se pueda hazer dicha solemnidad de incensar ni andar con el incensero con apercibimiento que demas de dicha pena se procedera con el rigor que se hallare por derecho.

- 32 -

1591, diciembre, 5

Quinke Libri, Villarroya del Campo de Romanos, tomo I, f. 220.

Mandato de reparar el campanario y el cementerio y limitar a una comida al año la remuneración a los miembros del coro parroquial.

Item mandamos se repare el campanario hechando unas bueltas de jesso y assi mismo que se repare el ciminterio que esta muy indezente y aunque los hombres que acostumbran a cantar en el coro no era menester afficionarlos a las comidas y otras cosas, pues esso y mas deben hazer en servicio de Dios nuestro Señor, todo esto encargamos a los jurados y concejo del pueblo les de una comida en el año para que el culto divino se aumente y haya quien ayude al vicario.

- 33 -

1592, febrero, 7

ADZ, Quinke Libri, Castelberrueco, tomo I, sin foliar.

Que nadie suba al coro sino los cantores y que las mujeres, sentadas en las escaleras, dejen pasar al sacerdote cuando vaya a subir.

Item mandamos que ninguna persona suba al coro sino los que supieren cantar y los que se encaminaren a eso y se dexe libre el paso para subir a dicho coro y las mugeres se retiren quanto mas puedan para no ser impedimento al sacerdote al tiempo del ofrezar, con apercibimiento que si entendieramos que no hay el miramiento y obediencia que conviene, pondremos penas pecuniarias a nuestro arbitrio pues en la iglesia de Dios todos deben estar con mucha humildad y miramiento y han de procurar no hazer estorvo a otros.

- 34 -

1592, marzo, 13

ADZ, Quinke Libri, Anento, tomo I, sin foliar.

Mandato a los jurados de que extirpen el vicio de los juegos de azar y de prohibición a los curanderos, santiguadores y algebraicos de ejercer sus officios sin licencia y aprobación de médicos.

Item mandamos a los jurados del dicho lugar que son y por tiempo seran tengan muy grande y especial cuenta en extirpar de su pueblo las viciosas costumbres de juegos en que se gasta el cuerpo y se offende la Magestad de Dios nuestro Señor y se

pierden las haciendas y muchas vezes es causa de discordia en sus casas y pierden lo que han de menester para su ordinario sustento y el mismo cuydado tengan en hazer que las fiestas se observen y guarden y favorezca el vicario quanto desto se tratare.

Item aunque se trata de castigar con todo cuydado a los santiguadores y supersticiosos curanderos como gente perniciosa y que, so color de piedad con sus proximos, manifestan tiene don de Dios para curar enfermedades cometen graves offensas contra Su Divina Magestad y en los pueblos donde estan pocas vezes son acusados, o porque les temen o porque entienden los han menester, mandamos que de aqui adelante ninguno ni alguna persona usse officio de santiguador, aljebrista ni curandero sin tener primero licencia y aprobacion de medicos a quien este cometido el examinar de semejantes enfermedades como las que curan los santiguadores, de todo punto les prohibimos no lo puedan usar sin estar examinados por nos para que se vea si es cierto o supersticioso su modo de curar y assi cumplan la pena de cinco escudos y desde luego applicamos la mitad para luminaria del Santissimo Sacramento y la otra mitad al hospital deste lugar.

- 35 -

1595, octubre, 19

ADZ, Quince Libri, Castalberrueco, tomo I, sin foliar.

Prohibición de celebrar los esponsales por palabras de futuro tras haberse firmado las capitulaciones matrimoniales y hasta que se haya contraído matrimonio por palabras de presente.

Item por quanto nos ha constado resultar grandes inconvenientes de no tratar los casamientos con las circunstancias que conviene y se hazen muchas offensas a nuestro Señor con titulo de matrimonio entregando las esposas a sus esposos en aviendose concertado en los interresses antes de averse desposado por palabras de presente, por tanto mandamos so pena de excomunion y de cinquenta ducados para gastos fiscales y guerra contra infieles que, en aviendose concertado algun casamiento, en ninguna manera se juramenten los contrayentes ni se desposen por palabras de futuro ni se haga ajuntamiento de parientes, amigos, comidas ni collaciones ni otros regocijos ni fiestas hasta que aviendo precedido las mociones de la iglesia que manda y dispone el santo concilio de Trento se ayan desposado por palabras de presente in facie ecclesie y en la misma pena incurran los demas que que se allaren a los dichos juramentos, regocijos, fiestas y collaciones. Y mandamos al rector tenga mucha quenta con que lo sobredicho se observe y guarde y aviendo quien contravenga nos avisara o nuestro vicario general para que se ponga el recaudo que convenga.

- 36 -

1596, enero, 14

ADZ, Quince Libri, Anento, tomo I, sin foliar.

Medidas para la honestidad de bailes y conversaciones entre mancebos y doncellas, prohibición de determinadas danzas y separación de hombres y mujeres en la plaza durante estas fiestas.

Item para que cesen los inconvenientes que resultan de los bayles que hazen los manzebos y doncellas en los domingos y fiestas colendas tomandose de las

manos y poniendose a hablar a solas y en conversacion cada uno con la que ha baylado, assi en la plaça como en las calles, de lo qual es nuestro Señor muy offendido a lo que se pueda creer y conjeturar por el peligro tan evidente en que se ponen, mandamos so pena de excomunion y de doscientos sueldos por cada vez que se contraviniere para gastos fiscales y de guerra contra los infieles y otras penas arbitrarias, que ningun manzebo ni otra persona tome a donzella ni a otra muger por la mano ni se ponga a hablar con ella a solas ni en parte donde los demas no puedan oyr ni entender lo que tratan, sino que las donzellas y mugeres esten a una parte y los manzebos a otra y de alli salga cada qual a sacar la donzella con quien a de baylar y acavado el bayle vuelva cada uno a su puesto, dando lugar a otros. Pero no impedimos que los manzebos no se puedan allegar a conversacion y hablar con donzellas, como no se tomen de las manos ni se aparten a hazello a solas, sino que las conversaciones sean de la suerte que queda dicho arriba. Y so la misma pena mandamos no se haga el bayle que se llama el pasatres ni el cruzado ni los casamientos que hasta aqui han acostumbrado hazer los manzebos ni entren en la yglesia en garzonalla ni otro estruendo para que del todo cesen los inconvenientes que resultan de lo uno como de lo otro y el vicario nos avisara como se cumpla lo sobredicho para que aviendo necesidad de otra cosa se provea.

- 37 -

1599, noviembre, 21

ADZ, Quinque Libri, Valconchán, tomo I. f. 118 v.

El pueblo de Valconchán afligido por una epidemia, declara fiesta de guardar el día de la Presentación de la Virgen en el templo.

Año 1599, el día de la purissima Presentacion de la santissima Virgen Maria madre de Dios y Señora nuestra, 21 de nobienbre, el vicario, jurados, procurador, oficiales y los demas de concejo del lugar de Valconchan, despues de quatro processiones con mucha humildad y lagrimas hechas y haver tenido el Santissimo Sacramento con luminaria patente de espacio de seis oras y mas y averse cantado con asistencia de todo el pueblo todo el officio de el Santissimo Sacramento y el que ocurría aquel día con la misa del Santissimo Sacramento y aviendo precedido tres dias de ayuno general que fueron a 1. 3. 5 de nobienbre del sobredicho año, el día sobredicho a 21 de nobienbre despues de la missa conventual y otra procession los sobredichos prometieron obserbar y guardar ellos y sus familias el día de la Presentacion de la Virgen Santissima, que era en el tiempo que con mas trabajo de enfermedad y muertes este pueblo estaba affligido y con gravissima necessidad perpetuamente, siendo vicario el licenciado Gil Pastrana, jurados Juan Mateo, Domingo Pescador, procurador Juan Baile maior, oficiales Domingo Hernandez y Miguel Maña, concejantes Juan Pescador, Domingo Pescador, Martin Pescador, Domingo Aldea, Arnaut Pomareta, Juan Bayle, Domingo Pheliphe, Pedro Ibañes, Juan Pescador mediano y menor, todos los quales y mugeres cabos de casa me mandaron lo asentase para perpetua memoria y firmasse con los demas que conviniessse en nombre de todos etc.

(Firmado) El licenciado Gil Pastrana rector.

Esta esta relacion en el libro de la tercia a oja 231.

- 38 -

1605, junio 23

ADZ, Quinque Libri Badules, f. 112 r. y v.

Consagración de la nueva iglesia de Badules y traslación a ella del Santísimo Sacramento.

A 23 de junio del año 1605 el reverendo mossen Pedro Loren, vicario de Aguillon, natural de Vadules y mossen Juan Morlanes, venefficiado de san Pablo de Çaragoça, comissario del Santo Officio de la Inquisicion de Aragon me presentaron una licencia del señor don Thomas Borja, arçobispo de Çaragoça, la qual decia : Damos licencia al reverendo Pedro Loren y a mossen Juan Morlanes para que simul et insolidum vendigan la nueva iglesia y pasen el Santo Sacramento y los retablos y en virtud de la dicha licencia que lei delante el jurado y otras personas consenti se hiciese la vendicion en esta manera:

El dia de sant Juan mossen Morlanes con su capa y mossen Pascual Catalan diacono y un fraile francisco tal Martinez, subdiacono, hicimos la vendicion ut in manuali. Despues de hecha fuimos a la nueva iglesia y se mudo el Santo Sacramento en esta forma: El rector de Fombuena, hijo de Vadules, y Antonio Sebastian governo las dos baras del palio primeras llebaron el diacono y subdiacono el mosen Morales con capa el Sacramento en la custodia. Asistentes con capas el guardian de Daroca tal Esquoriguela el otro asistente el rector de Vadules Pedro Andres de Fortunad. Las baras ultimas del palio llebaron los jurados Geronimo Morlanes y Juan Rubio. Fue la procesion de la iglesia vieja por la calle de mossen Catalan y bolvio por la calle de Serano a la plaça y entro en la iglesia nueva donde se hizo el oficio dia de san Juan mui solemne, mossen Morlan la missa con sus diaconos. El rector dio su capa al rector de Fonbuena por ser hijo del lugar y predico el vicario de Aguillon. Dia de sant Pedro hizo el doctor Fortunad su officio y predico de la dedicacion. Fue mossen Morlan el primero que canto missa en dicha iglesia. El rector primero que la reço ad onorem Dei en Vadules (*roto en el margen inferior del papel*). El rector Pedro Andres de Fortunad rector de Vadules dio fe de lo escrito.

- 39 -

1606, agosto, 3

ADZ, Quinque Libri, Torralbilla, tomo II, f. 131 r.

Mandato de arreglar el sagrario para que no entren en él ratones ni arañas.

Item mandamos que los jurados hagan adreçar el sacrario que no entren ratones ni arañas y hagan una concha de plata para el baptismo.

- 40 -

1608, abril, 12

ADZ, Quinque Libri, Gallocanta, tomo I, f. 193 v.

Se prohíbe que las mujeres se ocupen de las luminarias de la iglesia ni de barrerla.

Item por quanto se siguen algunos inconvenientes en que las mugeres traten las cosas del culto divino, mandamos que ninguna mujer sea luminera ni traiga cuenta en adreçar las lamparas y barrer la iglesia y que los jurados pongan un hombre que trayga cuenta con esto so pena de excomunion.

- 41 -

1608, febrero, 26

ADZ, Quinque Libri, Badules, f. 249 r.

Prohibición de procesiones ni rezos nocturnos en las ermitas del lugar.

Item porque somos informados que en algunas festividades del año se dicen por la noche completas en algunas hermitas y se va a la misma hora en procesion, de que se siguen algunos inconvenientes, mandamos que no se digan ni hagan ni el rector lo permita so pena de 20 escudos.

- 42 -

1608, abril, 28

ADZ, Quinque Libri, Castelberrueco, tomo I, f. 182 v.

Obligación de hacer la procesión de Jueves Santo.

Item mandamos al dicho rector que haga procesion los Jueves Santos como es costumbre en las iglesias de este arzobispado por quanto dexa de hazerla y la gente se va fuera del lugar a otro donde la hazen y es causa que se pierda la devocion so pena de diez escudos.

- 43 -

1609, junio, 22

Quinque Libri, Las Cuerlas, tomo I, f. 293 v.

Mandato de construir un retablo dedicado a la Virgen en el altar mayor de la iglesia en el plazo de cuatro años.

Item mandamos que dentro tiempo de quatro años tengan hecho un altar mayor so la invocacion de nuestra Señora, el qual sea con los quadros de pincel y columnas de maçoneria segun la proporcion de la iglesia de la de Bello, lo qual cumplan dentro del dicho tiempo so pena de excomunion y de quarenta ducados.

[*Nota marginal:* Dase hasta quatro años de tiempo para el altar mayor por la necesidad del lugar. El doctor Sanz. Visitador]

- 44 -

1609, julio, 2

ADZ, Quinque Libri, Castelberrueco, tomo I, ff. 184 v.-185 v.

Normas sobre procesiones de Jueves Santo y del resto del año, obligación de decir misa los días de los santos cuyas reliquias se conservan en el lugar así como todos los días de la semana.

Item mandamos al rector so pena de excomunion y cinquenta ducados irremisiblemente exigidera el Jueves Santo por la noche haga una procesion segun la loable costumbre de la santa iglesia al lugar y puesto donde el lugar lo tiene determinado y porque nos ha constado que haviendosele mandado en la visita passada no la hizo, dando por excusa el haver estado enfermo, mandamos so la misma pena de aqui delante si lo estubiere trayga clerigo a su costa que la haga.

Y assi mesmo mandamos al dicho rector acompañe al pueblo a todas las processiones que entre año acostumbra hazer y en particular los sabados de mayo y

si por sí no pudiera por enfermedad, dé clérigo que lo haga. Y assi mesmo diga el rector visperas primeras y segundas todas las fiestas de santos de primera y segunda classe y lo mismo haga los cuatro dias de la fiesta votiva que tiene el lugar. Y mandamos de aqui adelante en los dias en los quales la iglesia romana haze fiesta a los cinco santos cuyas reliquias estan en la presente iglessia en un relicario diga missa y de a adorar las santas reliquias al pueblo. Y mandamos que de aqui adelante sea mas curioso que hasta aqui y puntual en dezir missa la mayor parte de la semana y exortar al pueblo acudan a oirla por el gran provecho que en ella se saca. Todo lo qual tenga y cumpla dicho rector so pena de dicha excomunion y de veinte ducados y mandamos a los jurados den aviso desto en Çaragoça para que se ponga devido remedio.

- 45 -

1609, julio, 19

ADZ. Quinque Libri, Villanueva de Jiloca, tomo III, f 182.

Prohibición de rifas en los días de fiesta so pena de excomunióñ.

Item para que cessen los inconvenientes que resultan de grandes abusos y costumbre que en el presente lugar hay en algunos dias de fiesta entre año hazer juego de rifas y otras cossas y dello se sigue grande offensa a Dios nuestro Señor y malos tratos que en las rifas se hazen y ocassion a que muchos de poco bengan a mayores juegos en perdicion de sus casas y hacienda, por tanto mandamos a los jurados, so pena de excomunion, no permitan que en manera alguna haya dichos juegos y rifas para que cessen los inconvenientes arriba dichos y Dios nuestro Señor fuere servido y mandamos al vicario que siempre que llegue a su noticia haver los dichos juegos en el lugar, haga memoria deste nuestro mandato a los jurados para que provean del dicho remedio.

- 46 -

1609, julio, 31

ADZ, Quinque Libri, Romanos, tomo I, f. 273 r.

Mandato de hacer construir un órgano en el plazo de dos años.

Item mandamos a los jurados administradores de la primicia hagan para el servicio de la yglessia un organo dexando a su election y gusto el tamaño que ha de ser, pues es muy necessario para ver la yglessia tan principal bien proveyda, lo qual se haga dentro de dos años.

- 47 -

1610, diciembre, 15

Quinque Libri, Las Cuerlas, f. 242 r.

Prohibición de que las mujeres participen en las comidas de cofradías y orden de que estas asociaciones pasen sus cuentas en presencia del vicario del lugar.

Item atendido que nos consta que las cofadrias de señor san Sebastian y san Fabian y santa Orosia comen cada un año en dichas cofadrias hombres y mugeres y dello han seguido algunos inconvenientes, por tanto mandamos so pena de excomunion que ninguna muger baya a comer ni coma en dichas cofadrias ni en la

otra dellas, Y so la misma pena mandamos a los cofadres, mayordomos, pebostres y officiales de dichas cofadrias pasen las cuentas de aquellas en presencia y con asistencia del vicario que es y por tiempo sera de este lugar.

- 48 -

1610, diciembre, 16

ADZ, Quinque Libri, Gallocanta, tomo I, f. 200 v.

Obligación de residencia de los párrocos en sus pueblos y de nombrar un sustituto en caso de ausencia de ellos.

Item exhortamos, amonestamos y mandamos al rector de aqueste lugar de Gallocanta que haga residencia personal en aquel y no pueda absentarse los dos meses que da el santo concilio de Trento sino que sea con causa legitima y con licencia de su ordinario in scriptis y dexando en su lugar presbitero que resida y tenga licencia de confession y administracion de los santos sacramentos.

- 49 -

1611, enero, 24

ADZ, Quinque Libri, Murero, tomo II, f. 1 del libro de difuntos.

Supresión de las comidas a costa de las primicias a los miembros del coro parroquial.

Item atendido que en este lugar hay, ha sido y hay una costumbre que cada año los jurados como administradores de los bienes primiciales han acostumbrado dar de comer y cenar a los seglares que saben cantar y ayudan a cantar en el coro los divinos officios y porque de dichas comida y cena se podrian seguir algunos inconvenientes, por tanto mandamos a los dichos jurados que cada un año den a seis personas seculares de las que continuaren a cantar en dicho coro a ocho reales a cada una dellas, reservando el conocimiento y eleccion de a que personas se han de dar de las que cantaren en dicho coro al rector que es o por tiempo sera.

- 50 -

1614, enero, 10

ADZ. Quinque Libri, Used, f. 75 r.

Mandato a los jurados que expulsen del pueblo a las malas mujeres y, de no enmendarse, adoptar contra ella medidas de justicia.

Item mandamos a los jurados y administradores de la justicia que tengan cuenta de limpiar el pueblo de malas mugeres castigandolas o atajando las ocasiones con remedios efficaces quando no ay esperança de enmienda por sola correction, guardando en ello los terminos de justicia y en lo demas que se debe de hacer.

- 51 -

1615, octubre, 13

ADZ. Quinque Libri, Lechón, tomo I, f. 192 r.

Mandato a la cofradía del Rosario de hacer una imagen procesional de la Virgen del Rosario por valor de 37 escudos (740 sueldos)

Item porque en la cofradia de nuestra Señora del Rosario hay en ser treinta y siete escudos, mandamos que con ellos se haga una imagen de bulto de nuestra

Señora del Rosario para el altar, quitando la que ahora hay de hechura antigua y se asentara de manera que se pueda sacar de alli para las procesiones y esto con la mayor brevedad que se pueda para que viendo los fieles se emplean bien las limosnas se animen a hazerlas.

- 52 -

1623, diciembre, 9

ADZ, Quinque Libri, Mainar, tomo I, f. 462.

Obligación de que el vicario avise al juez de pias causas de muertes abintestato para que este determine lo que se debe gastar en sufragios por el alma del difunto.

Item mandamos al vicario que si alguno muriere abintestato, dentro el termino de ocho dias de cuenta al juez de pias causas participandole de la hazienda con que se alla, sea poca o sea mucha, para que le ordene lo que deba executar, lo cual cumplira so pena de diez escudos aplicaderos a disposicion del juez de pias causas.

- 53 -

1634, mayo, 21

ADZ, Quinque Libri, Valdehorna, tomo II, f. 102 r.

Norma para evitar que los niños correeten en la iglesia durante los oficios.

Item mandamos a las mujeres de dicho lugar que mientras se hazen los officios en la parroquial los dias colendos tengan en sus brazos las criaturas para que no anden correato y inquietando la iglesia, pena de dos sueldos por cada una vez que contravinieren.

- 54 -

1636, junio, 5

ADZ, Quinque Libri, Torralbilla, tomo II, f. 165 v.

Licencia al rector para bendecir el nuevo altar de san Pedro Mártir y los manteles de los altares.

Item damos licencia al rector para bendezir el de san Pedro Martir que nueba-mente se ha hecho y los manteles que se offrezere bendezir guardando la forma del ceremonial durante nuestro beneplacito.

- 55 -

1638, julio, 28

ADZ, Quinque Libri, Valdehorna, tomo II, f. 1 r.

Inauguración del "Calvario" de Valdehorna.

El año de 1638 a 28 de março, domingo de Ramos, se pusieron las cruces y Monte Calbario en este lugar de Baldeorna a instancia del padre fray Joseph de Ripalda, siendo nombrado por vicario de este pueblo el licenciado mosen Juan Pastor, jurados Domingo Bisiedo y Pedro Cubero y procurador Juan Peyro y para que aya memoria.

- 56 -

1642, enero, 2 y 5

ADZ, Quinque Libri, Valconchán, tomo I, f. 213 r. y v.

Licencia del oficial eclesiástico del arciprestazgo de Daroca para trasladar el Santísimo Sacramento de la antigua iglesia de Valconchán a la nueva y acta del dicho traslado.

El licenciado Pedro Gil Galindo, canonigo de la santa iglesia collegial de los Santos Corporales de la ciudad de Daroca y official ecclesiastico en el presente arciprestado por el Illmo. Señor don Pedro Apaolaza, arzobispo de Çaragoça, en ausencia del licenciado Domingo Luys Gil de Durango, aviendo visto la iglesia nueva del lugar de Valconchal, conforme a la licencia del doctor don Juan Sintis, vicario general y visitador de este arzobispado y que aquella esta con el ornato y decencia debido para poder trasladar el Santissimo de la iglesia antigua con la pila baptismal y lo demas necesario para la administracion de los sacramentos y celebracion de los divinos officios, por tanto por la comision a nos dada con la dicha licencia de dicho señor vicario y visitador general, damos licencia al licenciado Andres Langa, vicario de dicho lugar de Valconchal, para que en un dia festivo con la pompa e solemnidad mas conveniente con asistencia de los sacerdotes que pudiere traslade el Santissimo Sacramento para que de aqui delante sea reservado en la dicha iglesia nueva, guardando en todo lo demas las condiciones contenidas en la licencia dicha, a la qual nos referimos. Datus en Daroca a 2 de enero de 1642.

El licenciado Pedro Gil Galindo, canonigo y official.

Yo mossen Andres Langa Ximeno, vicario de la parrochial de Balconchan hago fe y relacion como aviendo visitado el licenciado Pedro Gil Galindo, canonigo de la santa iglesia collegial de los Santos Corporales de la ciudad de Daroca y official ecclesiastico en ella en asistencia del reverendo Domingo Luis Gil de Durango, conforme al tenor de la inserta licencia, la iglesia donde se avia de trasladar el Santissimo Sacramento y la pila baptismal y las demas cossas necessarias para la administracion de los sacramentos y aviendole parecido estar mas adornada y deçente la iglesia nueva y dado para ello licencia, como consta en el dorso de esta, hize la dicha traslacion del Santissimo Sacramento con asistencia de todo el pueblo y mossen Pedro Valero, vicario de Val de Sant Martin, y mossen Francisco Yague, capellan del Horcajo y el padre fray Antonio Perez, letor del convento de la Santissima Trinidad, que predico dicho dia y estuvo el Santissimo patente todo el dia hasta a visperas, con toda la solemnidad que se pudo hazer.

Fecho fue esto a cinco dias del mes de henero, año 1642

Mossen Andres Langa Ximeno, vicario.

- 57 -

1642, marzo, 10

ADZ. Quinke Libri Villanueva de Jiloca, tomo III, f. 148 r. y v.

Mandatos para la tranquilidad en la iglesia durante los oficios evitando su perturbación por niños y muchachos y para la construcción de una nueva iglesia parroquial o ampliación de la existente.

Item somos informados que es tanto el poco miramiento que se tiene y que hay en la iglesia por los muchachos que a ella acuden e inquietud que hazen que los officios divinos se perturben, lo qual procede de falta de gobierno y buena consideracion que los padres y madres de dichos muchachos tienen no castigando

a los que son crecidos y trayen a la iglesia a los muy pequeños que lloran y hazen ruido, damos facultad al vicario para que averiguado que los padres no castigan lo que deberian, el lo mande hazer y a las mugeres cuyos hijos fueren muy llorosos o inquietos se les mande los dexar en casa, encomendandolos a sus hermanos mayores si los tienen o hijas o criadas, las quales hijas o criadas que en esto se ocuparen hayan de haver oydo misa reçada primero y el vicario pueda apenar a las que en esto no fueren bien miradas. Y mandamos que de aqui adelante no se pongan las mujeres a la entrada y puerta de la iglesia por el estorvo que hazen a los que entran y salen.

Item de dicha visitacion ha constado que hay mucha necesidad de hazer parrochial iglesia o acrecentar la que hay, porque el pueblo es numeroso y por la bendicion de Dios poblado de gente y la iglesia es muy pequeña, lo qual no se deve permitir. Por tanto mandamos a los jurados y concejo de este lugar que dentro de medio año hayan traydo un maestro o maestros de canteria peritos en su arte para reconozcer dicha iglesia y si comodamente se pudiere hazer una navada a la parte del coro, se haga, o se comience una iglesia en la parte y lugar mas conveniente con planta y traça tan capaz, ancha y larga que vaste para el pueblo y la una y la otra obra se haya de haver comenzado dentro de año y medio y no se alçe la mano hasta ser acavado, so pena de cien escudos para guerra contra infieles y la traça y modelo de dicha obra nos la embien a do estoviesemos para que la mandemos ver y si fuere tal, aprobarla.

- 58 -

1644, junio, 21

ADZ, Quinque Libri, Romanos, tomo I, f. 314 r. y v.

Prohibición de que lleven los clérigos armas vedadas y de que vayan vestidos de forma "indecente".

Item por quanto abemos sido informados y la experiencia nos le a mostrado que ay en este arciprestado grande abuso y exceso en llebar los clerigos pistolas, pedreñales y otras armas prohibidas, de lo qual se an seguido grandes offensas a Dios y escandalos, por tanto por tenor de las presentes mandamos a los clerigos de este arciprestado no lleben dichas armas proibidas, so pena de suspension ab oficio et beneficio de seis meses, ipso facto incurrenda y de cinquenta escudos los diez para el que los denunciare y los quarenta para gastos fiscales y obras pias. Y amonestamos y exortamos a los jurados y oficiales que al clerigo que allaren con armas de dia o de noche o con avito indecente los remitan al oficial de Daroca o Çaragoça con el avito o armas que lo allaren para que ponga en egecucion las penas deste nuestro mandato y le castigue.

- 59 -

1649, octubre, 20

ADZ, Quinque Libri, Murero, tomo III, f. 43 del libro de difuntos.

Mandato de hacer una custodia nueva con la plata de la antigua y de dorar el cáliz.

Item mandamos que se deshaga la custodia de plata en que ba el Santísimo Sacramento por quanto esta rompida y muy deslucida y con la plata que se sacara de ella se haga otra a lo moderno y lo mismo se haga del caliz con que oy se dize missa y el sobredorado se adreçe de manera que se pueda consagrar en el.

- 60 -

1653, enero, 5

ADZ. Quinque Libri, Villanueva de Jiloca, tomo III, f. 6 del libro de difuntos.

Separación de hombres y mujeres en la iglesia so pena de excomunión.

Item mandamos so pena de excomunion mayor ninguna muger se ponga entre los bancos con los hombres, sino que esten separados de tal manera que ninguna passe de los bancos arriba, alias si hicieren lo contrario declaramos incurra en la excomunion arriba impuesta.

- 61 -

1677, enero, 4

ADZ. Quinque Libri, Villanueva de Jiloca, tomo III, f. 50 r.

Prohibición de que las mujeres se confiesen y comulguen llevando mantilla en vez de manto.

Item por quanto somos informados que en esa iglesia hai abuso de entrar las mugeres en la iglesia a confesarse y comulgar con mantilla, con tan poca decencia y reberencia a tan sagrados sacramentos, por tanto de aqui adelante mandamos al vicario no confiese ni comulgue a ninguna muger que vaia con mantilla a recibir los sacramentos, de que encargamos su conciencia, menos las que fueren pobres y no tubiesen manto, cuio conocimiento lo sometemos a discrecion de dicho vicario. Y cassó que alguna persona llegare sin adbertencia de esto y al descuido a comulgar, mandamos al vicario la apene en una libra de cera para velas a la luminaria del Santísimo Sacramento.

- 62 -

1678, marzo, 27

ADZ, Quinque Libri, Romanos, tomo II, f. 316 r.

Prohibición de disfrazarse con trajes clericales en carnaval.

Item por quanto somos informados que en las carnestolendas seglares se disfrazan usando de trages ecclesiasticos redundando en desprecio del estado ecclesiastico y no es razon se permita, por tanto mandamos a las personas que lo hicieren en pena de excomunion mayor no usen dichos trages y si lo hicieren damos comision al vicario los evite de los divinos officios y amas de lo dicho los pecunie con una libra de cera para la luminaria del Santísimo Sacramento.

- 63 -

1680, diciembre, 5

ADZ, Quinque Libri, Mainar, tomo I, f.

Prohibición de que clérigos y seglares tomen tabaco (rapé) en el coro ni en toda la iglesia so pena de excomunión y dos meses de cárcel.

Item mandamos a los eclesiasticos desta iglesia so pena de excomunion mayor late sententie ipso facto incurrenda no tomar tabaco en el coro ni en la iglesia, antes bien esten con toda devocion y reberencia y canten los divinos officios con la paussa y mediacion raçonables, con advertencia que a los que contravinieren a lo dicho, amas de incurrir en dichas censuras les imponemos dos meses de carcel y mandamos al vicario nos de aviso de su rebeldia para passar a su devida execucion. Y so las mismas penas mandamos a los seculares no tomen tabaco en la iglesia ni en el coro ni suban a el durante los divinos officios sino los que acudan a cantar.

- 64 -

1680, diciembre, 5

ADZ, Quinque Libri, Torralbilla, tomo II, f. 146 v.

Denuncia y condena de actividades usurarias y obligación de devolver los beneficios ilícitos obtenidos con ellas.

Item por quanto somos informados que dibersas personas en este lugar hazen dibersos tratos illicitos, como son prestar trigo con refaccion y vender ganado menudo un tercio mas de lo que vale por cabeza, mulas y otras cabalgaduras al fiado, levandose excessibas cantidades por fiarlas y dar ovejas y borregos en censo, llebandose veinte dineros por cabeza en cada un año y al cabo de cinco años buelben al dueño otras tantas cabeças del mismo diente y valor de quando se las dieron a censo y hacen otros semejantes actos los quales declaramos inicos (*sic*) y usurarios, por tanto mandamos a las personas que hubieren hecho dichos tratos en pena de excomunion mayor que dentro tiempo de un mes contadero del dia de la publicacion de los presentes restituiian a las personas agrabiadas los excessos que hubieren llebado por dichos tratos usurarios. Y si no lo hicieren passado dicho termino damos comision bastante qual de drecho se requiere al rector de dicha iglesia para que haga informacion de las personas que hubieren hecho otros tratos illicitos y nos la remitira para que por nos probeamos de maior remedio.

- 65 -

1693, agosto, 13

ADZ, Quinque Libri, Castelberrueco, tomo II, f. 121 v.

Los novios deben confesar y comulgar inmediatamente antes de contraer matrimonio y demostrar que conocen la doctrina cristiana.

Item mandamos que el rector passe a desposar a persona alguna de qualquiere calidad que sea no haviendose confesado y comulgado aquel dia y haviendolos examinado de la doctrina cristiana y alladolos habiles en ella, pena de doce reales por cada falta.

- 66 -

1706, noviembre, 12

ADZ, Quinque Libri, Retascón, tomo III, f. 212 v. (Barreado todo el párrafo)

Partida de defunción de fray Félix Cascarosa, muerto en Daroca por las tropas borbónicas durante el asedio de la ciudad por las austracistas.

Al 12 de noviembre de 1706 murio fray Felix Cascarosa de dos cuchilladas en la cabeza que le dieron la muerte, abiendoseles arrodillado para que le diesen cuartel, mas como

todos encarnizados y sangrientos con la sangre de mas de cien corderos inocentes, hizieron la pressa en el cuerpo de este y no de religiosos pues sin tener culpa alguna le quitaron la vida. Sucedió el caso que estando la ciudad de Daroca cogida de dos dias por dicho don Miguel de Pons, (soldado que era de las milicias del señor duque de Anjou) y sitiada por los soldados del conde de Sastago, maestre de campo de las tropas de el señor Carlos tercero austriaco, Rey de España, por descuido asi de los capitanes como de el maestre de campo, los dexaron solos a los infantes en la hermita de Santa Quiteria por pasarse el coronel con los caballos a visitar al conde de La Puebla que avia concurrido tambien para dicho sittio, hallandose en el lugar de Villanueva. Y habiendo visto los enemigos que se iba la caballeria y que se quedaban solos los infantes dieron una surtida de cien caballos y cien dragones y en los grupos que desmontados los dragones hizieron la destroza referida, traxeron a muchos heridos a este lugar, juntamente con los tres difuntos, y a este dicho fray Felix Cascarosa, natural de Zaragoza, a quienes enterre a los seculares en fosas y al religioso en la iglesia, arrimado al pilar de la puerta de la sacristia.

Y por ser todo lo dicho verdad lo firmo de mi mano.

Fray Gil Gomez, regente.

(*Nota marginal*). Por justos motivos mande borrar esta partida. Daroca, a 5 de octubre de 1711. (*Firmado*) Nolibos, vicario.

- 67 -

1711, julio, 8

ADZ, Quinque Libri, Torralbilla, tomo II, f. 185 v.

Partida de defunción de dos chicos, muertos por un rayo cuando tocaban a nublado en la torre de la iglesia.

En la iglesia parroquial del lugar de Torralbilla en ocho dias del mes de julio del año 1711 murieron dos niños de un raio que caio en la torre y estaban tocando a nublado. Se llamaban el uno Joachin Leon Esteban y Lorente, hijo natural del lugar de Retascon y sobrino del dicho rector, edad de siete años, el otro se llamaba Joseph Marcuello, hijo de este lugar, pobre de solemnidad el qual estaba sacristan. A los quales cuerpos se les dio eclesiastica sepultura dentro de la dicha iglesia en la capilla del Santo Christo.

- 68 -

1715, abril, 25

ADZ, Quinque Libri, Gallocanta, tomo I, f. 259 r.

Memoria de la colocación de la primera piedra de la iglesia de Gallocanta y de la hambruna en Castilla y Aragón, especialmente en la comarca de Calatayud.

Sea memoria que en el dia veinte y cinco de abril del año mil setecientos treinta y cinco se traslado el Santisimo de la iglesia del señor san Pedro Apostol a la del señor san Andres y dicho dia despues de celebrado el officio con toda solemnidad se formo la procession y vino desde san Andres al sitio de nueva iglesia. Y yo el doctor Juan Abad bendixe el sittio que estaba ya con los cimientos abiertos y la primera piedra segun el ritu de nuestro ceremonial y tomando de las manos a Joseph Ocaso, maestro de dicha iglesia y de la comunidad de Daroca la coloque en el puesto que me dixo. El dicho maestro dio otra piedra a mosen Joseph Antonio Blanco y tambien la pusso en su sitio y a este tenor todos los señores de ayuntamiento que al presente governaban este pueblo que eran Bernardo

Martin, alcalde; Gil Garcia, alcalde 2º, Juan Antonio Vicente, regidor, Francisco Vicente Malo, rexidor 2º y sindico procurador Joseph Gil, todo con permiso y facultad a mi concedida por el ilustrissimo señor don Thomas de Agüero, arzobispo de Zaragoza.

Fue un año muy estéril y de grandissima necesidad, se distraxo Castilla para Aragón y en tierra de Calatayud las personas salian a comer yerba por los montes. Llego tiempo que por ningun dinero se hallaba trigo, aunque las providencias de los partidos y lugares fueron grandes. Y para que conste a lo venidero me parecio hazer esta memoria y firmarla de mi mano.

(Firmado) El doctor Juan Abbad, rector de Gallocanta.

- 69 -

1725, octubre, 20

ADZ, Quinque Libri, Castalberruenco, tomo II, ff. 146 v.- 147 r.

Prohibición de jugar durante los oficios divinos y de que los hombres entren en la iglesia con el pelo atado, gorro o red en la cabeza.

Item mandamos que no se permita en dicho lugar jugar a juegos algunos mientras en su parroquia se zelebran los divinos officios ni entrar en ellos con el pelo atado, gorra o red en la cabeza ni con otra indecencia bajo la pena de excomunion y ocho reales de plata por cada vez y damos comision al dicho rector para que a los que contravinieren los declare por excomulgados y exija de ellos dicha pena y distribuya entre los pobres del dicho lugar.

- 70 -

1727, enero, 28

ADZ, Quinque Libri, Romanos, tomo II, f. 373.

Orden de reparar la imagen de san Martín.

Item mandamos al administrador de la primicia de dicho lugar que dentro del termino de dos meses haga componer los dedos de la mano del señor san Martin y ojos del santo que tiene rotos y que assi mismo dentro del mismo termino haga poner claraboyas en dicha iglesia.

- 71 -

1728, mayo, 27

ADZ, Quinque Libri, Retascón, tomo III, f. 245.

Mandato al vicario de la iglesia del lugar de Nombrevilla para que adecente la nueva iglesia, a fin de poder iniciar el culto en ella en el plazo de un mes.

Item mandamos al vicario de la iglesia parroquial del lugar de Nombrevilla, bajo la pena de excomunion, dandole comision para ello, que luego incontinenti sequestre y embargue todos los frutos y bienes pertenecientes a la primicia del dicho lugar, procedidos y que procederan, y con ellos luego incontinenti y sin dilacion alguna haga se limpie la fabrica de la nueva iglesia y se ponga con la mayor decencia y que hubiere capacidad al pronto, para que dentro del termino de un mes preciso y perentorio se traslade el Santissimo Sacramento, bajando a este fin los retablos de la antigua iglesia.

- 72 -

1731, noviembre, 12

ADZ, Quinque Libri, Gallocanta, tomo I, sin foliar.

Las novias deben llevar manto o mantilla al contraer matrimonio.

Item mandamos al rector de dicho lugar no asista a matrimonio alguno en que la contrayente no fuere con toda compostura con manto o mantilla sobre la cabeza y assi los confesara e inmediatamente los desposara y dira la misa nupcial, pena de diez libras jaquesas.

- 73 -

1749, noviembre, 5

ADZ, Quinque Libri, Villadoz, tomo II, f. 312 v.

Normas de indumentaria para hombres y mujeres en la iglesia.

Item mandamos al vicario que es y por tiempo sera de dicha iglesia no permita entrar ni estar en dicha iglesia so la pena de diez libras jaquesas los hombres con la cabeza cubierta ni las mujeres con descubierta en funcion alguna.

- 74 -

1758, julio, 6

ADZ, Quinque Libri, Retascón, tomo III, f. 26 v. del libro de difuntos.

El vicario de Retascón refiere las fiestas por el traslado del Santísimo Sacramento a la nueva iglesia y de los huesos de la familia Lorente desde el antiguo templo.

En veinte y siete de junio, día en que la antigua gentilidad dava adoracion a la mentida deidad de la Fortuna, logro este dichoso pueblo de Retascon la fortuna de dar adoracion al verdadero Dios Sacramentado que se coloco en su retablo mayor, dorado a expensas de don Domingo Esteban, rector de Torrecilla, quien para solemnizar mas la festividad convido a la comunidad de padres mercenarios (sic) del señor sant Blas de la ciudad de Daroca, quienes asistieron en altar, coro y pulpito. Fue el orador el muy reverendo señor fray Jose Aparicio, comendador de dicho combento, quien con su acostumbrado desempeño lleno la expectacion del concurso y fue el mas solemnizado que se habia visto en muchos años en toda la comarca. El pueblo mostro su regocijo en publicos bayles y sezonadas moxigangas, dexando con la ligereza de sus mudanzas enbelesados los circunstantes y embidiosos a muchos preciados de maestros. Y para desaogar aun mas el lleno de su alegria apelaron a las voces de fuego, pues con treze morteros y cuatro horas de la funcion hizieron sin cesar la salva, siendo con sus espantosos tiros terror de las fieras en los montes y alegria y gozo de los circunbezinos pueblos. Y al dia inmediato se hizo la traslacion de los huesos del quondam don Juan Lorente, rector que fue de Torralvilla, de don Domingo Lorente, capellan que fue de la parroquia, y de Anna Maria Lorente, hermana de los dichos, asistiendo en altar y coro la misma santa comunidad al acto funeral.

Y para que dure esta memoria hize el presente en Retascon a seis de julio de 1756.
(Firmado) Licenciado Domingo Elizondo, vicario.

- 75 -

1762, julio, 23

ADZ. Quince Libri, Lechón, tomo II, f. 333 v.

Orden de adecuar una nave de la nueva iglesia, para celebrar los oficios y de acelerar la construcción una iglesia nueva, pues la vieja amenaza ruina.

Item por quanto la iglesia antigua esta muy indecente y amenaza ruina exortamos y ordenamos a los de el ayuntamiento y a todo el pueblo adelanten quanto puedan la fabrica de la nueva y dispongan y adornen en ella una nave para poder trasladar alli el Santisimo y hacer en ella todas las funciones sagradas.

- 76 -

1771, julio, 20

Quince Libri, Villarroya del Campo de Romanos, tomo III, f.

Mandato a los vicarios de que eviten conductas desordenadas en los funerales: plañideras, canciones, demostraciones excesivas de dolor, de acuerdo con lo ordenado por la Sacra Congregación del Concilio.

Hallandose reprobado y mandado por la Sagrada Congregacion del Concilio el abuso de asociar los cadaveres a la iglesia sus consanguineos y mas personas afectas con llantos, lagrimas y canciones y extremos ridiculos, se practican en ese pueblo y principalmente por las mugeres distraiendo a los fieles de su devocion en sufragio de las almas de los diffuntos, disponemos se observe la resolucion de dicha Sacra Congregacion y que no se permitan semejantes llantos, como ni canciones, asistir a los divinos oficios con sombreros puestos ni otra figura con el objeto expresado y mayormente en la iglesia, sobre cuio particular hacemos el mas vivo encargo a los referidos vicarios, mandandoles expelan y hagan salir fuera de dicha iglesia a todas las personas que despues de avisadas sobre lo que aqui referimos no se abstengan y continuen perturbando a los circunstantes y tal vez impartiendo los divinos oficios.

- 77 -

1774, julio, 3

ADZ. Quince Libri, Lechón, tomo II, f 343 v.

Prohibición del culto a la Virgen de la Luz.

Item mandamos a dicho rector forme libros con pergamino de todas las cartas circulares que se han remitido impresas y entre ellas la que le dirigimos prohibiendo los quadros y todo culto baxo el titulo de la Virgen de la Luz, reprobado por la sagrada congregacion.

- 78 -

1791, mayo, 21

ADZ. Quince Libri, Lechón, tomo II, f. 363 v.

Prohibición de poner el mismo nombre de pila a hijos de los mismos padres.

Primeramente mandamos al actual vicario o en su caso a sus regentes que de ninguna manera permitan a los padres que tubiessen distintos hijos les pongan un mismo nombre por primero en los bautismos y sí por segundo y tercero, aunque se berifique la muerte de alguno dellos a fin de evitar los perjuicios que pueden ocasionarse por la uniformidad de nombres en los hijos de unos mismos padres.

- 79 -

1792, abril, 25

ADZ, Quinque Libri, Murero, tomo III, f. 1 r.

Hallazgo en la iglesia de Murero de un cuadro de la Virgen de la Merced, donación de un señor en 1680, la cual protegió al pueblo contra plagas de langosta y arañuelos y tormentas. Restaurado y enmarcado, el rector lo colocó en la nave de la parroquial.

Por los años de 1684 esta rivera de Daroca se hallaba infestada de langostas y arañuelos y don Estevan Gan, que caso con doña Teresa Orera y oio la misa nuncial en esta parroquia dia nueve de febrero de mil seyscientos ochenta, compadecido este caballero de este pais y teniendo noticia de los muchos milagros y prodigios que obraba nuestra Señora de la Merced en el convento de los padres mercedarios de Barcelona hizo sacar una copia o retrato de dicha santa imagen y con su venida desaparecio toda la langosta y arañuelo, de que los vecinos quedaron muy debotos de nuestra Señora y se ha experimentado grande patrocinio contra las malas tronadas. Hasta los años de 1786 no se havian sacado otros retratos de dicha santa imagen sino uno para el emperador de Alemania y este para el lugar de Murero y dicho señor Gan hizo donacion a esta parroquia de dicho retrato y sancta imagen. Y aviendo tenido noticia de estas antigüedades yo el rector Rodrigo he hallado dicho retrato en un rincon desta parroquia, se enmarco y toda rugada le hize hazer marco y corlado que, dado de colores, lo coloque en la columna frente al pulpito donde los fieles le dan culto y veneracion. Y por ser asi la verdad lo firmo en Murero a 25 de abril de 1792.

(Firmado) El licenciado Juan Rodrigo, retor de Murero.

Índice de lugares

Anento: 5, 6, 7, 10, 12, 16, 19, 32, 36
Badules: 1, 4, 21, 25, 38, 41
Bello: 43
Berrueco: Ver Castelberrueco
Calatayud: 68
Castelberrueco: 24, 32, 35, 42, 65, 69
Castilla: 68
Daroca: 38, 56, 58, 66, 68, 74, 79
Fombuena: 38
Gallocanta: 40, 68, 72
Horcajo: 56
Langa: 29
Las Cuerlas: 43, 47
Lechón: 51, 75, 77, 78
Mainar: 52, 63
Murero: 18, 28, 59, 79
Nombrevilla: 71
Retascón: 9, 26, 66, 71
Romanos: 31, 46, 62, 70
Torralbilla: 39, 54, 64, 67
Used: 8, 15, 23, 27
Val San Martín: 13, 58
Valconchán: 37, 56
Valdehorna: 53, 55
Villadoz: 14, 22, 73
Villanueva de Jiloca: 2, 11, 45, 57, 61
Villarroya del Campo: 3, 17, 20, 32, 76

Índice de temas

- Abintestato: 52
- Algebraicos: 34
- Arzobispo de Zaragoza: 18, 68
- Bailes públicos: 36, 74
- Blasfemias: 10
- Calvario: 55
- Campanas: 17, 67
- Cantores: 32, 49
- Carnaval: 62
- Cementerios: 1, 4, 9, 15, 32
- Cirios: 17
- Cofradías: 47
 - del Rosario: 51
- Clérigos:
 - Conducta en el coro: 15
 - Obligación de residencia: 48
 - Prohibición de llevar armas: 58
 - Prohibición de tomar tabaco en la iglesia: 63
 - Respeto a normas concejiles: 28
- Compostura en los oficios divinos: 10, 14, 16, 28, 31, 53, 57, 63, 69
- Consagración de iglesias: 38, 74
- Curanderos: 34
- Epidemia: 37
- Ermitas: 22, 24, 41, 66
- Garzonallas: 12, 14, 31, 36
- Guerra de Sucesión: 66
- Hambruna: 68
- Herejes: 19
- Hospitales: 10
- Imágenes: 30, 51, 54, 70, 79
- Juegos: 10, 15, 34, 45, 69
- Libros litúrgicos: 1, 11
- Matrimonio: 2, 35, 65, 72
- Monumento de Semana Santa: 17
- Mujeres en la iglesia: 33, 40, 47, 57, 60, 61, 72, 73
- Nuevas iglesias: 13, 56, 57, 68, 71, 74, 75
- Órganos: 6, 46
- Paño mortuario: 1
- Pecadores públicos: 8, 23
- Plaga langosta y arañuelos: 79
- Plañideras: 76
- Plata: 5, 29, 39, 59
- Precepto dominical: 3, 12
- Procesiones: 20, 22, 24, 37, 41, 42, 44, 45, 51
- Reliquias: 24, 26.
- Retablos: ver Imágenes
- Romerías: 20, 22, 24, 25
- Sagrario: 29, 39
- Santiguadores: 34
- Tabaco: 63
- Usura: 64
- Veladas en iglesias y ermitas: 2, 41
- Virgen
 - de la Luz: 77
 - de la Merced: 79
 - del Rosario: 31, 51
- Votos a santos: 37, 44